

**DÉCIMO SÉPTIMA EDICIÓN DE LA COMPETENCIA INTERNACIONAL**

**“VÍCTOR CARLOS GARCÍA MORENO” PROCEDIMIENTO ANTE**

**LA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

**(2018)**

**SALA DE CUESTIONES PRELIMINARES VII**

**SITUACIÓN EN LA REPÚBLICA DE ZOROBALIA**

**EN EL CASO DE**

**LA FISCALÍA v. MILTON TOROMONQUE**

**MEMORIAL DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE VÍCTIMAS**



## A. TABLA DE CONTENIDO

<b>A.</b>	<b>TABLA DE CONTENIDO.....</b>	<b>I</b>
<b>B.</b>	<b>LISTA DE ABREVIATURAS .....</b>	<b>III</b>
<b>C.</b>	<b>ESTABLECIMIENTO DE HECHOS .....</b>	<b>V</b>
<b>D.</b>	<b>CUESTIONES A ABORDAR.....</b>	<b>VII</b>
<b>E.</b>	<b>RESUMEN DE ARGUMENTOS .....</b>	<b>VIII</b>
<b>F.</b>	<b>ARGUMENTOS ESCRITOS.....</b>	<b>1</b>
	<b>I. LA DETENCIÓN Y ENTREGA DEL GENERAL TOROMONQUE A LA CPI REALIZADA POR EL ESTADO DE RAGUESA ES LEGAL A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL. 1</b>	
	A. La detención del General Milton Toromonque es legal toda vez que las actuaciones del Estado de Ragua fueron realizadas de conformidad con el artículo 59(2) del ECPI. ....	1
	B. La entrega del General Milton Toromonque a la CPI fue legal en virtud de lo establecido por el artículo 89 del ECPI.....	11
	C. La detención y entrega del General Milton Toromonque a la CPI es legal toda vez que su orden de arresto fue emitida de conformidad con lo establecido en el artículo 58(1) del ECPI. ....	11
	<b>II. LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE RAGUESA NO AMERITA LA LIBERACIÓN DEL IMPUTADO O LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES MENOS COERCITIVAS, TOMANDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS DEL ARTÍCULO 58 DEL ECPI. ....</b>	<b>18</b>
	A. La declaratoria de ilegalidad de la detención realizada por la CCER no tiene influencia alguna sobre el procedimiento ante la CPI y por ende, no amerita la liberación del General Milton Toromonque.....	19
	B. No cabe la posibilidad de imponer una medida cautelar menos coercitiva a Milton Toromonque, en virtud de lo establecido por el artículo 58 del ECPI. ....	20

III. LOS INTERESES DE LA JUSTICIA CONSTITUYEN UN FUNDAMENTO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN.....	24
A. El interés de las víctimas constituye un fundamento suficiente para continuar con la investigación toda vez que redundando en el interés de la justicia. ....	26
B. La gravedad de los crímenes redundando en el interés de la justicia, por ello constituye un fundamento para continuar con la investigación. ....	28
C. Las amenazas del EZ no constituyen un fundamento suficiente para detener la investigación. 29	
D. La amenaza del Estado de Tancica no constituye un fundamento suficiente para detener la investigación. ....	31
IV. EL IMPUTADO NO TIENE DERECHO A COMPENSACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85(1) DEL ECPI POR DETENCIÓN ILEGAL.....	32
<b>G. PETITORIOS.....</b>	<b>34</b>
<b>H. REFERENCIAS .....</b>	<b>35</b>

## B. LISTA DE ABREVIATURAS

ABREVIATURA	CONCEPTO
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CCER	Corte de Constitucionalidad del Estado de Raguesa
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CLH	Crímenes de Lesa Humanidad
CNU	Carta de Naciones Unidas
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI o Corte	Corte Penal Internacional
CPPMI	Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica
CS	Consejo de Seguridad
CVDT	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969
EC	Elementos de los Crímenes
ECHR	Corte Europea de Derechos Humanos
ECPI o Estatuto	Estatuto de la Corte Penal Internacional
ER	Estado de Raguesa
EZ	Estado de Zorobalia
LFDON	Ley de Fortalecimiento contra la Delincuencia Organizada y el Narcotráfico
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OF	Oficina de la Fiscalía
RPP	Reglas de Procedimiento y Prueba
RLV	Representación Legal de Víctimas
PC	Población Civil
PED	Policía Especializada contra las Drogas
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
SCP VII	Sala de Cuestiones Preliminares VII

---

I CRLDDE

I Cumbre Regional sobre Lucha contra las Drogas y  
Desarrollo Económico

---

### C. ESTABLECIMIENTO DE HECHOS

El Estado de Zorobalia se encuentra ubicado en el hemisferio sur del continente americano. Colinda al norte con Troperia, al sur con Raguesa, al oeste con Tanicaca y al este con el Océano Atlántico.

A finales de los noventa, en el Estado de Zorobalia se consolidaron grupos de carteles de droga quienes lograron tomar el control en varias zonas del país, asimismo, comenzaron a haber enfrentamientos entre dichos grupos y el Estado. Derivado de ello, el gobierno de Zorobalia, encabezado por la Presidenta Ramira Ramashek, creó un discurso contra las drogas y el rescate de los valores tradicionales y espirituales de la nación.

Para llevar a cabo su cometido, el Estado implementó la Ley de Fortalecimiento contra la Delincuencia Organizada y el Narcotráfico, y un proceso especial llamado “Trámite Expedito”, el cual sería aplicable en causas criminales relacionadas con el tráfico de drogas, crimen organizado, terrorismo y otros delitos contra la Nación. De igual forma, se creó la Policía Especializada contra las Drogas, un cuerpo policiaco descrito como fuerza civil con entrenamiento militar, encabezado por el Oficial Mayor Milton Toromonque.

Derivado de ello, la Policía Especializada contra las Drogas llevó a cabo numerosos operativos en los barrios más conflictivos de la zona de Kamuk con el fin de arrestar a sospechosos y decomisar cargamentos de droga. Sin embargo, durante la realización de estos operativos se cometieron crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación u otras formas graves de privación de la libertad y desaparición forzada de personas en contra de la población civil.

Derivado de lo anterior, el Consejo de Seguridad dispuso poner la situación de Zorobalia en conocimiento del Fiscal de la Corte Penal Internacional, en donde se exhorta a los Estados Parte y no Parte del Estatuto de la Corte a cooperar y facilitar la labor de la misma. Posteriormente, la Sala de Cuestiones Preliminares VII giró una orden de arresto contra el General Milton Toromonque, por la presunta comisión de los crímenes ya mencionados.

De forma simultánea, con el fin de articular esfuerzos y definir acciones para abordar el tráfico de drogas ilícitas, el Estado de Raguesa convocó a los Estados de la región a celebrar la I Cumbre Regional sobre la Lucha contra las Drogas y Desarrollo Económico, donde el General Toromonque acudió en carácter

de diplomático, por lo que se le confirieron inmunidades de arresto o detención y demás privilegios. No obstante, durante la clausura de la Cumbre, la Procuradora en Jefe de Raguesa ejecutó la orden de arresto.

Derivado de ello, la Procuradora remitió al General Toromonque bajo las órdenes de los tribunales penales del Estado de Raguesa para determinar la entrega del General a la Corte Penal Internacional. Finalmente, dichas cortes declararon a lugar la entrega del General y se ordenó la entrega inmediata del procesado a las autoridades de la Corte Penal Internacional.

Días después, el General Milton Toromonque hizo su primera comparecencia ante la Sala de Cuestiones Preliminares VII de la Corte, quien dispuso mantener al investigado bajo custodia.

Finalmente, derivado de los acontecimientos anteriores, el Estado de Zorobalia amenazó con denunciar el Estatuto de Roma si se continuaba manteniendo al General Toromonque bajo custodia, asimismo, el Estado de Tanicaca externó su rechazo absoluto y dio órdenes de suspender la cooperación internacional, especialmente económica a Estados, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales que apoyen a la Corte.

## **D. CUESTIONES A ABORDAR**

- I. La detención y entrega a la Corte Penal Internacional por el Estado de Raguesa es legal a la luz del derecho internacional.
- II. La declaratoria de ilegalidad de la detención realizada por la Corte de Constitucionalidad de Raguesa no amerita la liberación del imputado o la imposición de medidas cautelares menos coercitivas.
- III. Los intereses de la justicia constituyen un fundamento suficiente para continuar con la investigación tomando en cuenta la gravedad de los crímenes, el interés de las víctimas y la cooperación de los Estados de Zorobalia y de Tanicaca con la Corte Penal Internacional.
- IV. El imputado no tiene derecho a compensación por ilegalidad de la detención en virtud del artículo 85(1) del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

## **E. RESUMEN DE ARGUMENTOS**

- I. La Corte deberá declarar que la detención y entrega a la Corte del General Milton Toromonque realizada por el Estado de Raguesa es legal toda vez que la orden ejecutada le es aplicable a Toromonque, se llevó a cabo conforme a derecho, pues no había obligación de respetar las inmunidades de las que el imputado gozaba, y se respetó y garantizó el ejercicio de los derechos del General.
- II. La Corte deberá declarar que existe motivo razonable para creer que el General Toromonque llevó a cabo crímenes de lesa humanidad de asesinato, encarcelación u otras formas graves de privación de la libertad y desaparición forzada de personas en contra de la población civil, a través de la Policía Especializada contra las Drogas.
- III. La Corte declare que no está obligada a tomar en cuenta la declaratoria de ilegalidad de la detención realizada por la Corte de Constitucionalidad del Estado de Raguesa, debido a que no se encuentra dentro de sus funciones realizar la verificación del sentido correcto de la decisión. Asimismo, esta declaratoria no amerita la liberación del General Milton Toromonque ya que la detención fue legal y en caso de no serlo, la Corte no está obligada a abstenerse de ejercer su competencia sobre un caso cuando existan violaciones a derechos, que no le son atribuibles.
- IV. La Corte declare que no existe la posibilidad de imponer una medida cautelar menos coercitiva, toda vez que la detención del General Toromonque resulta necesaria para que este comparezca en juicio ante la CPI en virtud de la gravedad de los crímenes perpetrados, los contactos internacionales de la persona y la supuesta voluntad de entregarse a la Corte. Además, para que este no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte y para que impedir que el imputado continúe cometiendo crímenes competencia de la CPI.
- V. Declare que existe fundamento suficiente para continuar con la investigación en virtud del interés de las víctimas, la gravedad de los crímenes y la cooperación de los Estados de Tanicaca y Zorobalia, toda vez que los crímenes redundan en el interés de la justicia.

VI. El General Milton Toromonque no tiene derecho a compensación en caso de declararse como ilegal la detención, pues esta no sería adjudicable a la Corte toda vez que fue realizada por autoridades nacionales del Estado de Ragua.

## F. ARGUMENTOS ESCRITOS.

### I. LA DETENCIÓN Y ENTREGA DEL GENERAL TOROMONQUE A LA CPI REALIZADA POR EL ESTADO DE RAGUESA ES LEGAL A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL.

La detención y entrega del General Milton Toromonque es legal a la luz del derecho internacional ya que se actuó en virtud del artículo 58(1) del Estatuto de la Corte Penal Internacional (ECPI), en relación con los artículos 59(2) y 89 del mismo instrumento, toda vez que la orden de arresto y detención realizada por el Estado de Raguesa se adecuaron a los anteriores supuestos.

Esta Representación es consciente que el Estado de Raguesa no es parte del ECPI, sin embargo, la aplicabilidad del instrumento deriva de la relación entre Raguesa y la Corte Penal Internacional (CPI o Corte),<sup>1</sup> misma que surge a partir de la resolución del Consejo de Seguridad (CS) y de la solicitud de arresto y entrega del General Toromonque emitida por la Corte.<sup>2</sup>

#### A. La detención del General Milton Toromonque es legal toda vez que las actuaciones del Estado de Raguesa fueron realizadas de conformidad con el artículo 59(2) del ECPI.

Para que la detención de un imputado sea considerada como ilegal, esta deberá haber quebrantado alguna disposición del ECPI y deberá ser atribuible de alguna forma a la Corte.<sup>3</sup>

En este sentido el artículo 59(2) del ECPI regula el procedimiento de detención, el cual establece que la persona detenida deberá ser llevada ante una autoridad judicial competente del Estado de detención, quien determinará si de conformidad con el derecho de ese Estado (a) la orden le es aplicable; (b) la detención se llevó a cabo conforme a derecho; y (c) se han respetado los derechos del detenido.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87(7) of Rome Statute on the non-compliance by Jordan with the request by the Court for the arrest and surrender of Omar Al-Bashir, Pre-Trial Chamber II, 11 de diciembre de 2017, ICC-02/05-01/09, párr. 38. (En adelante, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87(7) of Rome Statute on the non-compliance by Jordan).

<sup>2</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, pregunta 10.

<sup>3</sup> CPI, *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura and Uhuru Muigai Kenyatta*, Decision on the application for a ruling on the legality of the arrest of Mr. Dennis Ole Itumbi, Trial Chamber V, 19 de noviembre de 2012, ICC-01/09-02/11, párr. 6. (En adelante, *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura and Uhuru Muigai Kenyatta*, Decision on the application for a ruling on the legality of the arrest of Mr. Dennis Ole Itumbi).

<sup>4</sup> ECPI, art. 59(2).

A continuación, la Representación Legal de Víctimas (RLV) desarrollará cada uno de los elementos que debieron atenderse en el procedimiento de detención de Milton Toromonque con el fin de comprobar la legalidad de la misma.

1. La orden de detención ejecutada por el Estado de Ragua le es aplicable al General Milton Toromonque.

De conformidad con el artículo 59(2)(a), debe garantizarse que haya identidad entre la persona contra la que se dictó la orden de detención y la persona detenida.<sup>5</sup>

En el presente caso, la Sala de Cuestiones Preliminares VII (SCP VII), a petición de la Fiscalía de la CPI, giró una orden de arresto contra Milton Toromonque, por la presunta comisión de crímenes competencia de la Corte.<sup>6</sup> Meses después, la Procuradora en Jefe de la República de Ragua ejecutó la orden de arresto y detuvo al General.<sup>7</sup>

De lo anterior se puede concluir que se verifica la identidad de la persona, siendo que la orden de detención ejecutada le es aplicable al General Toromonque.

2. La detención del General Milton Toromonque se llevó a cabo conforme a derecho.

El significado de “de conformidad con el derecho de ese Estado” establecido en el artículo 59(2) del ECPI, quiere decir que las autoridades nacionales tienen la jurisdicción principal para la interpretación y aplicación de la legislación del Estado de que se trate.<sup>8</sup>

Es importante mencionar que la CPI no le corresponde calificar si las decisiones sobre la detención realizadas por el Estado de detención se realizaron correctamente, sino que, su función es verificar que

---

<sup>5</sup> CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgement on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court pursuant to article 19(2) of the Statute of 3 October 2006, Appeals Chamber, 14 de diciembre de 2006, ICC-01/04-01/06 (OA4), párr. 41. (En adelante, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgement on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court).

<sup>6</sup> Hechos del caso, párr. 41.

<sup>7</sup> Hechos del caso, párr. 47.

<sup>8</sup> CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court pursuant to article 19(2)(a) of the Statute, Pre-Trial Chamber I, 3 de octubre de 2006, ICC-01/04-01/06, pág. 6; y ECHR, *Klaus Altmann v/ France*, Decision on the admissibility of the application, 4 de julio de 1984, No. 10689, 1984, pág. 234.

se haya actuado de conformidad con el procedimiento del Estado y que se hayan respetado los derechos del detenido.<sup>9</sup>

Ahora bien, para comprobar la legalidad de la detención ejecutada por Raguesa, se deberán analizar las inmunidades con las que estaba investido el General Milton Toromonque al momento de su detención y su aplicabilidad conforme al derecho del Estado. Además, se deberá estudiar la aplicación de las herramientas internacionales usadas por el Estado para ejecutar la detención contra el General. Esto en virtud de que el Estado de Raguesa actuó conforme al derecho internacional reconocido y adoptado por su derecho interno.

a) *El Estado de Raguesa no debía respetar las inmunidades de Milton Toromonque.*

Si bien, el General Milton Toromonque estaba investido de una inmunidad diplomática, en virtud del Acuerdo del Estado Sede de la I Cumbre Regional sobre Lucha contra las Drogas y Desarrollo Económico (ICRLDDE) y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas; el Estado de Raguesa no debía respetar las inmunidades de éste.

Ello, derivado de la obligación de cumplir la resolución 1509 emitida por el CS, y de su obligación como Estado firmante del ECPI.

(i) *Las inmunidades del General Milton Toromonque no deben ser respetadas en virtud de los artículos 27(2) y 98 del ECPI.*

El derecho internacional consuetudinario establece que las inmunidades se otorgan con relación a los actos ejecutados por el funcionamiento en uso de su capacidad oficial.<sup>10</sup> En este sentido, estas deben ser otorgadas no en beneficio personal de los agentes estatales, sino para asegurar el desempeño efectivo y la correcta realización de sus funciones en representación de su Estado.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgement on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court, párr. 41.

<sup>10</sup> Shah, S. Immunities of State Officials, *International Crimes, and Foreign Domestic Courts*. The European Journal of International Law Vol. 21, No. 4, pág. 825.

<sup>11</sup> CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87(7) of the Rome Statute on the non-compliance by South Africa with the request by the Court for the arrest and surrender of Omar Al-Bashir, Pre-Trial Chamber II, 6 de julio de 2017, ICC-02/05-01/09, párr. 78. (En adelante, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87(7) of the Rome Statute on the non-compliance by South Africa); TPIY, *Prosecutor v. Tihomir Blaskić*, Judgement on the Request of the Republic of Croatia for Review of the Decision of Trial Chamber II of July 1997, Appeals Chamber, 29 de octubre de 1997, IT-95-14, párr. 41; y CIJ, *Democratic Republic of Congo v. Belgium*, Case Concerning the Arrest Warrant of 11 April 2000, Judgment, 14 de febrero de 2002, N. 837, párr. 53.

Actualmente, el artículo 27(2) del ECPI señala que las inmunidades no serán un impedimento para que la CPI ejerza su competencia sobre personas que hayan cometido crímenes.<sup>12</sup> Asimismo, contempla aquellas inmunidades que han sido otorgadas por tratados que se vinculen a la capacidad oficial de una persona.<sup>13</sup>

Dicho artículo tiene dos aspectos, primero en el sentido de impedir a los Estados Parte del ECPI otorguen inmunidades con motivo de denegar la detención y entrega de una persona buscada por la Corte; y en segundo lugar, impide a los Estados Parte invocar alguna inmunidad cuando otro Estado Parte coopere en el arresto y la entrega de una persona a la Corte.<sup>14</sup>

En este sentido, la Corte ha señalado que cualquier inmunidad es inválida sobre el terreno donde la persona ejerza su capacidad oficial. Por lo tanto, las inmunidades no deben ser reconocidas cuando se ejecuta una orden de arresto y entrega, emitida por la Corte.<sup>15</sup>

Aunado a ello, el artículo 98(1) del ECPI señala que la Corte no deberá dar curso a una solicitud de entrega o de asistencia, cuando el Estado requerido deba actuar de forma incompatible con las obligaciones que le imponga el derecho internacional con respecto a inmunidades, salvo que la Corte obtenga anteriormente la cooperación de un tercer Estado para la renuncia de la inmunidad.<sup>16</sup>

En virtud del artículo anterior, no existe un requisito formal que obligue a renunciar a las inmunidades. Asimismo, este artículo no le otorga libre albedrío a los Estados para cooperar o no con la Corte en virtud de sus obligaciones derivadas de la existencia de inmunidades, sino que la CPI es la que podrá decidir no solicitar la cooperación de un Estado salvo que obtenga la renuncia de la inmunidad del tercer Estado.<sup>17</sup>

---

<sup>12</sup> ECPI, art. 27(2); Agreement by the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, the Government of the United States of America, the Provisional Government of the French Republic and the Government of the Union of Soviet Socialist Republics for the Prosecution and Punishment of the Major War Criminals of the European Axis, Signed at London on 8 August 1945, United Nations - Treaty Series, 1951, n° 251, art 7.

<sup>13</sup> CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87(7) of Rome Statute on the non-compliance by Jordan, párr. 33.

<sup>14</sup> CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87(7) of Rome Statute on the non-compliance by Jordan, párr. 33.

<sup>15</sup> CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87(7) of Rome Statute on the non-compliance by Jordan, párr. 38 y 39; y CoIDH, *Caso Goiburú y otros vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C, No. 153, párr. 132.

<sup>16</sup> ECPI, art. 98(1).

<sup>17</sup> CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87(7) of the Rome Statute on the non-compliance by South Africa, párrs. 104 y 105.

En el presente caso, las inmunidades otorgadas por el Estado de Zorobalia (EZ) a Milton Toromonque presumen que tienen como objeto protegerlo de las consecuencias de la comisión de crímenes y de la jurisdicción de la CPI ya que, la SCP VII al girar una orden de arresto contra Toromonque,<sup>18</sup> Zorobalia firma el acuerdo de la I CRLDDE, que le otorga inmunidades a los diplomáticos participantes, y manifiesta su intención de que Milton Toromonque acuda a la Cumbre.<sup>19</sup>

Adicionalmente, la Corte realizó formalmente la solicitud de entrega del General Toromonque al Estado de Raguesa.<sup>20</sup> Sin embargo, en el contexto del artículo 27, las inmunidades no debían ser reconocidas por Raguesa cuando exista una orden de arresto y entrega emitida por la CPI, por lo tanto, este tenía la obligación de ejecutarla.

De lo anterior, se puede concluir que el Estado de Raguesa estaba obligado a actuar en virtud del artículo 27(2) del ECPI, pues las inmunidades del General no representan un impedimento para que la Corte ejerza su jurisdicción y en todo caso, las inmunidades de Toromonque no tienen efecto de vinculantes por el objeto de otorgamiento de estas en beneficio personal. Además, no es necesaria la renuncia de las inmunidades por el tercer Estado toda vez que la Corte así lo contempla.

(ii) *Raguesa no debía respetar las inmunidades del señor Toromonque en virtud de sus obligaciones con el CS.*

El CS tiene la facultad de emitir recomendaciones o resoluciones, mediante las cuales podrá decidir las medidas adecuadas para mantener la paz y la seguridad internacionales; dichas resoluciones podrán imponer obligaciones a Estados en conexión con situaciones particulares en donde se tiene la sospecha que se ha cometido un crimen internacional, en este sentido, podrá remitir dicha situación de un Estado a la CPI.<sup>21</sup> Además, las facultades del CS no son limitativas sino enunciativas, siempre que sus poderes no rebasen los límites de la jurisdicción de la ONU.<sup>22</sup>

---

<sup>18</sup> Hechos del caso, párr. 41.

<sup>19</sup> Hechos del caso, párrs. 42 y 43.

<sup>20</sup> Hechos del caso, párr. 45.

<sup>21</sup> Carta de Naciones Unidas, 26 de julio de 1945, N/A, art. 39. (En adelante, Carta de Naciones Unidas).

<sup>22</sup> TPIY, *Prosecutor v. Dusko Tadic*, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, Appeals Chamber, 2 de octubre de 1995, IT-94-1-T, párrs. 28 y 29.

Así pues, se ha establecido que las resoluciones del CS son vinculantes para los Estados remitidos y Estados conexos.<sup>23</sup> Derivado de ello, los Estados Parte de la Carta de Naciones Unidas (CNU) y de la Organización de Naciones Unidas (ONU), tienen la obligación de cumplir con las decisiones del CS.<sup>24</sup>

Por ejemplo, en las situaciones de Darfur y Libia, el CS remitió la situación a la CPI y exhorta a los Estados parte y no parte del ECPI a cooperar en las situaciones.<sup>25</sup> Así pues, cuando la competencia de la CPI derive del CS, el deber de cooperar se extiende a todos los miembros de la ONU, independientemente si son o no Estados parte del ECPI.<sup>26</sup>

Finalmente, de conformidad con el artículo 103 de la CNU, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los miembros de la ONU en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro tratado internacional, prevalecerán las obligaciones establecidas en la CNU.<sup>27</sup> Además, se ha establecido que esta obligación no solamente se limita sobre el contenido de la Carta, sino que se extiende a las decisiones vinculantes realizadas por los órganos de la ONU como el CS.<sup>28</sup>

En el presente caso, el CS mediante resolución 1509, dispuso al Fiscal de la CPI la situación de Zorobalia, en dicho documento, recuerda a los Estados Parte su obligación de cooperar plenamente con la Fiscal y la CPI, e invita a los Estados no parte a facilitar la labor de la CPI.<sup>29</sup>

El Estado de Ragua es miembro de la CNU, por lo que, está sujeto a las obligaciones que emanan de tal tratado y al cumplimiento de las decisiones del CS, así como a la cooperación de las resoluciones emitidas por el mismo órgano hacia la CPI.

Asimismo, Ragua es parte del acuerdo de la I CRLDDE, el cual en su artículo 10 confiere a diplomáticos de los Estados participantes, inmunidades y privilegios, mismas de las que goza el General

---

<sup>23</sup> CIJ, *Legal Consequences for States of the continued presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council resolution 276 (1970)*, Advisory Opinion, 21 de junio de 1971, párr. 116.

<sup>24</sup> Carta de Naciones Unidas, art. 25.

<sup>25</sup> Naciones Unidas, *Resolución 1593 (2005)*, Consejo de Seguridad, S/RES/1593 (2005), 31 marzo 2011, párr. 2.

Naciones Unidas, *Resolución 1970 (2011)*, Consejo de Seguridad, S/RES/1970 (2011), 26 febrero 2011, párr. 5.

<sup>26</sup> CPI, *Understanding the International Criminal Court*, pág. 19.

<sup>27</sup> Carta de Naciones Unidas, art. 103; CIJ, *Libya Arab Jamahiriya v. United Kingdom*, Case concerning questions of interpretation and application of the 1971 Montreal Convention arising from the aerial incident at Lockerbie, Request for the indication of provisional measures, Reports of judgments, Advisory opinions and orders, 14 de abril de 1992, N. 607, párr. 39.

<sup>28</sup> International Law Commission, *Conclusions of the work of the Study Group on the Fragmentation of International Law: Difficulties arising from the Diversification and Expansion of International Law*, Fifty-eighth session, 2006, A/61/10, párr. 35.

<sup>29</sup> Hechos del caso, párr. 40.

Milton Toromonque.<sup>30</sup> Sin embargo, Raguesa no debía respetar dicho acuerdo, toda vez que estaba obligado al cumplimiento de su obligación en virtud de la CNU derivada de una resolución del CS, pues prevalece esta última por sobre el acuerdo internacional.

En enero de 2017, Milton Toromonque fue detenido por las autoridades del Estado de Raguesa en la clausura de la I CLDDE, derivado de la ejecución de una orden de arresto emitida por la CPI por la comisión de crímenes de lesa humanidad (CLH) perpetrados en Zorobalia.<sup>31</sup>

De lo anterior se concluye que, el Estado de Raguesa, al ser miembro de la ONU, actuó en cumplimiento de una obligación derivada de la resolución 1509 emitida por el CS. Además, si bien existe un conflicto de leyes respecto al acuerdo que le otorga inmunidades a Milton Toromonque y la resolución del CS, Raguesa debía cumplir esta última y por ende no tenía el deber de respetar el convenio de inmunidades.

(iii) *El Estado de Raguesa no debía respetar las inmunidades de Milton Toromonque en virtud de las obligaciones contraídas por la firma del ECPI.*

De conformidad con el artículo 18(a) de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (CVDT) un Estado, si ha firmado un tratado, tiene la obligación de no frustrar el objeto y propósito del mismo antes de su entrada en vigor, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte del convenio,<sup>32</sup> derivado de que los actos de firma, adopción o consentimiento en obligarse, previos a la entrada en vigor del documento, crean derechos y obligaciones para los Estados.<sup>33</sup>

Al respecto, se entiende que el objeto y fin es la razón por la cual el tratado existe,<sup>34</sup> además, representa el marco que limita la actuación de los Estados, el cual obliga a estos a respetar el propósito del

---

<sup>30</sup> Hechos del caso, párr. 42.

<sup>31</sup> Hechos del caso, párr. 47.

<sup>32</sup> *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, 25 de junio de 1969, U.N.T.S. No. 1155, art. 18(a). (En adelante, CVDT).

<sup>33</sup> International Law Commission, *Draft Articles on the Law of Treaties with commentaries*, Eighteenth session, 1966, A/61/10, art. 15(3); AUST, Anthony. “*Modern Treaty Law and Practice*”, Cambridge University Press, United States of America, New York. Third Edition, 2013, págs. 106, 107.

<sup>34</sup> ULF Linderfalk. “*On the Interpretation of Treaties, The Modern International Law as Expressed in the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties.*” Springer, Sweden, 2007, pág. 204. (En adelante ULF Linderfalk).

convenio.<sup>35</sup> Generalmente, el objeto y fin de un tratado se encuentra en el preámbulo del documento,<sup>36</sup> así como en el articulado de este.<sup>37</sup>

Del preámbulo del ECPI se puede inferir que su objeto y propósito es terminar con la impunidad de los autores de crímenes que constituyan una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar para la humanidad, contribuir a la prevención de nuevos crímenes, y no dejar sin castigo los crímenes de mayor gravedad y trascendencia internacional, adoptando medidas en el plano nacional e intensificando la cooperación internacional para que sean sometidos a la acción de la justicia.<sup>38</sup>

En este sentido, el contenido del artículo 27 del ECPI, mencionado anteriormente, va acorde con el objeto y fin de este, toda vez que contempla la jurisdicción de la CPI sobre los crímenes cometidos por personas que gozan de alguna inmunidad por el cargo oficial que representan;<sup>39</sup> lo anterior enfocado a poner fin a la impunidad de los actores de los crímenes y contribuir a la prevención de nuevos crímenes.<sup>40</sup>

Por otra parte, cabe resaltar que, el Estatuto contempla una situación particular en la que su vinculatoriedad puede aplicar a Estados no estrictamente por su aceptación al Estatuto, sino como resultado de la CNU.<sup>41</sup>

---

<sup>35</sup> CIJ, *Reservations to the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide*, Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders, 28 de mayo de 1951, No. 59, pág. 13.

<sup>36</sup> CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision on the Prosecution's Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, Pre-Trial Chamber I, 4 de marzo de 2009, ICC-02/05-01/09, párr. 41. (En adelante, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision on the Prosecution's Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al-Bashir).

<sup>37</sup> CIJ, *Somalia v. Kenya*, Maritime Delimitation in the Indian Ocean, Preliminary Objections, 2 de febrero de 2017, No. 161, párr. 54.

<sup>38</sup> ECPI, Preámbulo; CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Corrigendum to the Decision Pursuant to Article 87(7) of the Rome Statute on the Failure by the Republic of Malawi to Comply with the Cooperation Requests Issued by the Court with Respect to the Arrest and Surrender of Omar Hassan Ahmad Al Bashir, Pre-Trial Chamber I, 13 de diciembre de 2011, ICC-02/05-01/09, párr. 41. (En adelante, *Prosecutor v Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, Corrigendum to the Decision Pursuant to Article 87(7) of the Rome Statute on the Failure by the Republic of Malawi to Comply with the Cooperation Requests Issued by the Court with Respect to the Arrest and Surrender of Omar Hassan Ahmad Al Bashir)

<sup>39</sup> ECPI, art. 27(2).

<sup>40</sup> TRIFFTERER, Otto. AMBOS, Kai. *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary.* Third Edition, C.H. BECK. Hart. Nomos, 2016, pág. 1049.

<sup>41</sup> CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87(7) of Rome Statute on the non-compliance by Jordan, párr. 35.

Además, es importante señalar que, toda vez que el EZ es parte del ECPI,<sup>42</sup> una de las consecuencias de esto es la aplicación del artículo 27(2) del mismo documento, lo que hace inaplicables las inmunidades en relación con el cargo oficial de los agentes estatales que cometen crímenes competencia de la CPI.<sup>43</sup>

El Estado de Ragua al ser signatario del ECPI y Estado parte de la CVDT, tiene la obligación de no impedir o dejar sin efecto el objeto y fin del ECPI ya sea actuando o absteniéndose de actuar, pues en ningún momento manifestó su intención de no convertirse en un Estado parte del instrumento. En este sentido, Ragua actuó de conformidad con el artículo 27(2) del ECPI al ejecutar la orden de detención y no respetar las inmunidades del General Milton Toromonque.<sup>44</sup>

Así pues, el apego a las obligaciones referentes a inmunidades derivadas del derecho interno o del derecho internacional frustrarían el objeto y fin del ECPI, pues la CPI no podría ejercer su jurisdicción para lograr terminar con la impunidad de los crímenes.

Por lo tanto, se concluye que el Estado de Ragua mantiene una vinculación con el ECPI y actúa bajo este, en virtud de su firma y de una obligación derivada de la CNU.

Asimismo, Ragua actuó en cumplimiento de una obligación al ejecutar la orden de detención de Milton Toromonque, toda vez que abstenerse de realizar esto frustraría el objeto y fin del ECPI de terminar con la impunidad de la comisión de los CLH perpetrados en el EZ.

*b) El Estado de Ragua detuvo al General Milton Toromonque en virtud del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica.*

De acuerdo con el artículo 200 del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica (CPPMI), cualquier persona está autorizada para aprehender a aquel que presumiblemente esté cometiendo un hecho punible; debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad judicial más próxima.<sup>45</sup>

En este sentido, el Estado llevó a cabo la detención conforme a lo establecido por el CPPMI. Una vez ejecutada la orden de arresto y habiendo detenido al General Milton, inmediatamente la Procuradora de

---

<sup>42</sup> Hechos del caso, párr. 3.

<sup>43</sup> CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87(7) of the Rome Statute on the non-compliance by South Africa with the request by the Court for the arrest and surrender of Omar Al-Bashir, párr. 91.

<sup>44</sup> Hechos del caso, párr. 47.

<sup>45</sup> Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, artículo 200, 1988; CoIDH, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, Opinión Consultiva, 17 de septiembre de 2003, OC-18/03, párr. 121. (En adelante, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*).

la República de Ragua se puso bajo las órdenes de los tribunales penales de Ragua al señor Toromonque, donde se le asignó un defensor de oficio, siguiendo el procedimiento establecido.<sup>46</sup>

En virtud de lo anterior, se puede reconocer que la detención del General Milton Toromonque se llevó a cabo conforme a derecho, toda vez que respetó el procedimiento de detención establecido.

3. El Estado de Ragua respetó y garantizó el ejercicio de los derechos del General Milton Toromonque.

De conformidad con el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), nadie podrá ser sometido a una detención arbitraria. Asimismo, a las personas detenidas se les informará, sin demora, de las razones de su detención y deberá ser llevada inmediatamente ante la autoridad judicial autorizada, quien decidirá sin demora sobre la legalidad de su detención. Aunado a ello, el detenido deberá gozar de un defensor proporcionado por el Estado, sin perjuicio de que el inculcado pueda defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección.<sup>47</sup>

En este sentido, una vez puesto bajo las órdenes de los tribunales penales de Ragua, se le asignó a Milton Toromonque un defensor de oficio, se le informó sobre su situación por medio de una resolución de audiencia y se le dio un plazo para impugnar la procedencia de su entrega a la CPI. De igual forma, el tribunal penal indicó un plazo para manifestarse sobre la procedencia de su entrega a la Corte.<sup>48</sup>

Asimismo, el Estado de Ragua permitió que el detenido se defendiera a través de los medios de impugnación existentes y se le dio la oportunidad de elegir, ejercer y preparar a su defensa en su mayor beneficio.<sup>49</sup>

De lo anterior se puede concluir que, el Estado de Ragua respetó y garantizó el ejercicio de los derechos de los que goza el General Milton Toromonque en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. Además, no se han encontrado indicios que indiquen la arbitrariedad del procedimiento llevado a cabo por las autoridades de Ragua que constituyan una violación sustancial al artículo 59(2) del ECPI y que tenga impacto en la detención del General Toromonque o sobre su procedimiento ante la CPI.

---

<sup>46</sup> Respuesta a las Preguntas Aclaratorias, pregunta 20

<sup>47</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976, U.N.T.S. 14668, art 9; Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, párr. 121; Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, U.N.T.S. No. 1144, art. 7 y 8 (d) y (e). (En adelante CADH).

<sup>48</sup> Hechos del caso, párr. 48.

<sup>49</sup> Hechos del caso, párr. 49.

**B. La entrega del General Milton Toromonque a la CPI fue legal en virtud de lo establecido por el artículo 89 del ECPI.**

De conformidad con el artículo 89 del ECPI, la Corte podrá transmitir una solicitud de detención y entrega de una persona a todo Estado en cuyo territorio pueda hallarse y solicitará la cooperación de ese Estado.<sup>50</sup>

Si bien es cierto que el Estado de Ragua no es Estado Parte del ECPI, como ya se mencionó con anterioridad, este actúa en virtud de una obligación de derecho internacional que nace del CS y de la firma al ECPI. Además, Ragua recibió una solicitud de entrega emitida por la CPI de conformidad con los artículos 91 y 92 del ECPI.<sup>51</sup>

Por ende, Ragua actuó de conformidad con la orden de arresto emitida por la SCP VII y la solicitud de detención realizada por la CPI, respetando en todo momento las disposiciones del ECPI y su derecho interno.<sup>52</sup>

Se puede concluir que la entrega del General Toromonque a la CPI fue legal toda vez que el Estado de Ragua actuó de conformidad con el ECPI, en específico, el artículo 89 de dicha disposición.

Por todo lo anterior, se concluye que la detención y entrega a la CPI realizada por Ragua es legal a la luz del derecho internacional toda vez que se actuó en cumplimiento de las obligaciones derivadas del CS, del ECPI, así como de las disposiciones aplicables en material de derechos humanos.

**C. La detención y entrega del General Milton Toromonque a la CPI es legal toda vez que su orden de arresto fue emitida de conformidad con lo establecido en el artículo 58(1) del ECPI.**

El artículo 55(1)(d) establece que nadie podrá ser sometido a arresto o detención arbitrarios ni será privado de su libertad salvo por los motivos y procedimiento previstos en el ECPI.<sup>53</sup>

En este sentido, de conformidad con el artículo 58(1) del ECPI, la SCP podrá dictar, en cualquier momento después de iniciada la investigación, una orden de detención contra una persona si estuviere

---

<sup>50</sup> ECPI, art. 89(1); CPI, *Situation in Uganda*, Decision on the Prosecutor's Application for Warrants of Arrest Under Article 58, Pre-Trial Chamber II, 8 de julio de 2005, ICC-02/04, págs. 4 y 5; y CPI, *Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun and Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman*, Decision on the Prosecution Application Under article 58(7) of the Statute, 27 de abril de 2007, ICC-02/05-01/07, pág. 56.

<sup>51</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, pregunta 10.

<sup>52</sup> Hechos del caso, párr. 41 y Respuestas a las preguntas aclaratorias, pregunta 10.

<sup>53</sup> ECPI, art. 55(1)(d).

convencida de que hay un motivo razonable para creer que ha cometido un crimen competencia de la CPI.<sup>54</sup>

En este sentido, el estándar de motivos razonables para creer se comprueba mediante la existencia de hechos e información que satisfaga a un observador objetivo de que el presunto acusado pudo haber cometido los crímenes.<sup>55</sup>

En el presente caso, se emitió una orden de arresto contra Milton Toromonque debido a que existen motivos razonables para creer que esta persona cometió CLH de asesinato, encarcelación y otras formas de privación de la libertad y desaparición forzada de personas, en virtud de que se acreditan tanto los elementos contextuales de los crímenes, así como los elementos específicos de cada uno de ellos.

1. Existen motivos razonables para creer que en el EZ se cometieron CLH de asesinato, encarcelación y desaparición forzada.

De conformidad con el artículo 7 del ECPI, se establece que los CLH son aquellos actos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático en contra de una población civil (PC) con conocimiento de ese ataque. Aunado a ello, para configurar dicho crimen es necesario que estos se cometan como (i) parte de un ataque dirigido en contra de la PC; (ii) a través de una política estatal u organizacional; y (iii) que el ataque sea de naturaleza generalizada o sistemática.<sup>56</sup>

Una vez probados los elementos contextuales, se deberán establecer los elementos específicos de cada uno de los crímenes específicos, a saber, asesinato, desaparición forzada y encarcelamiento.

a) *Existen motivos razonables para creer que existe un ataque, generalizado y sistemático, dirigido en contra la PC en el EZ.*

---

<sup>54</sup> ECPI, art. 58(1)(a).

<sup>55</sup> CPI, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision on the Prosecutor's Application for a Warrant of Arrest against Jean-Pierre Bemba Gombo, Pre-Trial Chamber III, 10 de junio de 2008, ICC-01/05-01/08, párr. 24; y SCSL, *Prosecutor v. Charles Ghankay Taylor*, Judgement, Trial Chamber II, 18 de mayo de 2012, SCSL-03-01-T, párr. 505. (En adelante, *Prosecutor v. Charles Ghankay Taylor*, Judgement).

<sup>56</sup> ECPI, art. 7; Elementos de los Crímenes, 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3, art. 7; CPI, *Situation in the Republic of Côte d'Ivoire*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire, Pre Trial Chamber III, 3 de octubre de 2011, ICC-02/11, párr. 29; y CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 79 y 80.

Se ha definido el término de “ataque” como una campaña u operación llevada a cabo contra la PC, a través de una línea de conducta que implica la comisión múltiple de los actos contra una PC con el objeto de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque.<sup>57</sup>

En este sentido, “PC” se refiere a aquellos que no son miembros de fuerzas armadas y otros combatientes legítimos.<sup>58</sup>

Siguiendo esta misma línea, dicho ataque deberá ser generalizado y/o sistemático.<sup>59</sup> Al respecto, por “generalizado” se refiere a la gran escala o impacto del ataque, caracterizado por actos masivos, frecuentes, con un grado de seriedad considerable y con un resultado material.<sup>60</sup> Mientras que, por “sistemático” hace referencia a la organización de los actos de violencia, reflejándose en patrones de actos que constituyen el crimen, y se debe analizar bajo los siguientes elementos: (i) que el ataque esté completamente organizado, (ii) debe seguirse un patrón regular, (iii) debe tenerse como base una política común, (iv) debe haber una cantidad considerable de recursos públicos o privados.<sup>61</sup>

En el presente caso, la presidente de Zorobalia, implementó la Ley De Fortalecimiento contra la Delincuencia Organizada y el Narcotráfico (LFDON); bajo esta Ley, se creó a la Policía Especializada contra las Drogas (PED) la cual estaba organizada como una fuerza civil con entrenamiento militar, encabezada por el General Milton Toromonque y por importantes miembros del Ejército Nacional de Zorobalia.<sup>62</sup>

---

<sup>57</sup> CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 81; CPI, *Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgement pursuant to article 74 of the Statute, Trial Chamber III, 21 de marzo de 2016, ICC-01/05-01/08, párr. 149; CPI, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61(7)(a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, párr. 75; y SCSL, *Prosecutor v. Charles Ghankay Taylor*, Judgement, párr. 507.

<sup>58</sup> CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 82; y SCSL, *Prosecutor v. Charles Ghankay Taylor*, Judgement, 510.

<sup>59</sup> CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 94.

<sup>60</sup> CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 95; ICTY, *The Prosecutor v. Dragoljub Kunarac Radomir Kovac and Zoran Vukovic*, Judgement, 22 de febrero de 2001, IT-96-23- T & IT-96-23/1-T, párr. 428; CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision on the Prosecution’s Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, párr. 80; y SCSL, *Prosecutor v. Charles Ghankay Taylor*, Judgement, párr. 511.

<sup>61</sup> CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 96; CPI, *Prosecutor v. Ahmad Harun and Ali Kushayb*, Decision on the Prosecution Application under Article 58 (7) of the Statute, Pre-Trial Chamber I, 27 de abril de 2007, ICC-02/05-01/07, párr. 62.

<sup>62</sup> Hechos del caso, párr. 33.

Las funciones del General Toromonque, consistían en ejercer el control operacional sobre aquel grupo, como de los recursos humanos materiales, además posee el poder disciplinario sobre los miembros el cuerpo policial.<sup>63</sup>

Desde diciembre de 2014 hasta los seis meses siguientes, el General Milton condujo diversos operativos, realizados por la PED en la zona de Kamuk. Si bien estos operativos tenían como objetivo arrestar a narcotraficantes y decomisar cargamentos de droga, a la larga representaron ataques contra la PC. Ello, derivado de que la PED abusó de su poder para atacar a personas involucradas en el crimen organizado y se estableció que dicha política presentaba una herramienta para la administración del Estado para amedrentar a las personas críticas de sus políticas y a personas civiles inocentes.<sup>64</sup>

De igual forma, el General Milton Toromonque llevó a cabo una política conjunta donde el Poder Ejecutivo premiaba con insignias y aumento de grado a los agentes de la PED que más indiciados llevaran a las instancias judiciales, y el Poder Judicial con aumentos salariales a los fiscales del EZ que más condenatorias obtuvieran.<sup>65</sup>

Las actuaciones de la PED se configuran como ataque toda vez que estas se realizaron de manera generalizada en tanto que sus actos fueron frecuentes durante seis meses, además tuvieron resultados materiales claros y un impacto considerable que se vio reflejado en muertes de civiles, encarcelamientos arbitrarios, desapariciones forzadas de civiles y daños inmateriales. De igual manera, el ataque fue sistemático, pues tenía una organización determinada.

En conclusión, se puede establecer que existen motivos razonables para creer que hubo un ataque, generalizado y sistemático, dirigido contra la PC en el EZ ejecutado por la PED y encabezado por el General Toromonque.

*b) Los ataques que dieron lugar a los CLH, tenían como base una política Estatal.*

De conformidad con los EC, el término “política estatal” hace referencia a que el Estado promueva o aliente un ataque contra la PC.<sup>66</sup>

---

<sup>63</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, pregunta 23.

<sup>64</sup> Hechos del caso, párr. 33, 36 y 37.

<sup>65</sup> Hechos del caso, párr. 37.

<sup>66</sup> ECPI, art. 7, Introducción, párr. 3.

Como ya se mencionó anteriormente, el ataque debe tener organización y seguir un patrón común. Adicionalmente, la política debe ejecutarse por grupos de personas que gobiernan un territorio específico u organizaciones que tengan la capacidad de realizar dicho ataque.<sup>67</sup>

De igual forma, es importante determinar (i) si el grupo esta comandado por alguien, o tiene una jerarquía establecida, (ii) si el grupo cuenta con los medios necesarios para llevar a cabo un ataque generalizado o sistemático contra la PC, (iii) si el grupo de personas ejerce control sobre una parte del territorio de un Estado, (iv) si el grupo realiza actos criminales contra la PC con un propósito principal, (v) si el grupo tiene, explícita o implícitamente, la intención de atacar a la PC, y (vi) si el grupo es parte de un grupo más grande, que cumple con uno o todos los criterios anteriores.<sup>68</sup>

La PED tiene una política basada en el marco de la administración de Ramira Ramashek. Dicha política se centra en la guerra contra las drogas y el rescate de los valores tradicionales y espirituales de la nación,<sup>69</sup> misma que es legal en virtud de la LFDON; y con ello, amplió el margen de ataque cuando comenzó a actuar contra la PC del EZ.<sup>70</sup>

Asimismo, la PED es un grupo con jerarquía, encabezada por Milton Toromonque. Además, se infiere que es un grupo estatal debido a que funcionaba a partir de los recursos públicos del EZ; asimismo, este grupo comenzó a ejercer control sobre la zona de Kamuk, donde ejecutaba múltiples operativos en contra de los habitantes de ese territorio; también, derivado de su propósito principal que se liga con su política estatal, la PED tenía la intención de atacar a la PC con el objetivo de preservar su política;<sup>71</sup> finalmente, esta fuerza pertenece a una organización mayor establecida por la administración de la presidenta Ramashek.

Por lo tanto, podemos concluir que los CLH perpetrados por el General Toromonque tenían como base una política estatal que le permitía actuar y llevar a cabo los ataques generalizados y sistemáticos en contra de la PC.

---

<sup>67</sup> CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 84.

<sup>68</sup> CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 93.

<sup>69</sup> Hechos del caso, párr. 22.

<sup>70</sup> Hechos del caso, párr. 33 - 38.

<sup>71</sup> Hechos del caso, párr. 35.

Por todo lo anterior, esta representación sostiene que se cometieron CLH en el Estado de Zorobalia. Ahora bien, ya comprobados los elementos contextuales de los CLH, esta representación analizará y configurará los elementos específicos de los crímenes que tuvieron lugar en el EZ.

*c) El General Toromonque cometió el CLH de asesinato en el Estado de Zorobalia.*

De conformidad con el artículo 7(1) (a) de los EC, para configurarse el CLH de asesinato debe acreditarse que el autor haya dado muerte a una o más personas.<sup>72</sup>

El General Milton Toromonque, a través de la PED, dio muerte a aproximadamente 40 civiles, siendo ejecutados de manera extrajudicial, como parte de un ataque generalizado y sistemático en contra de los habitantes de Kamuk.<sup>73</sup>

Adicionalmente, es claro que Milton Toromonque al encabezar a la PED, tenía el control de las funciones operacionales de tal fuerza y al apoyar la política central del gobierno de la presidenta Ramashek, tenía la intención de que los operativos fueran parte de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra la PC de Zorobalia.<sup>74</sup>

Así, podemos concluir que, por medio de la PED, Milton Toromonque cometió CLH de asesinato en contra de la PC de Zorobalia.

*d) El General Milton Toromonque cometió el CLH de encarcelación u otras formas de privación de la libertad en el EZ.*

En virtud del artículo 7(1) (e), para que se configure el CLH de encarcelación u otra privación grave de la libertad física, deben comprobarse los siguientes elementos: (i) que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya privado de su libertad física; (ii) que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una violación de normas fundamentales del derecho internacional.<sup>75</sup>

Durante el plazo de seis meses, como resultado de la intervención de la PED ordenada por Milton Toromonque en la zona de Kamuk, fueron encarceladas más de 15,000 personas y un porcentaje sumamente reducido se encuentra en espera de juicio, lo anterior se da en virtud del proceso de Trámite

---

<sup>72</sup> ECPI, artículo 7(1)(a).

<sup>73</sup> Hechos del caso, párr. 33

<sup>74</sup> Hechos del caso, párr. 32, 35, 36 y 37

<sup>75</sup> ECPI, art. 7(1)(e).

Expedito.<sup>76</sup> Y hay 200 casos de personas detenidas a quienes se les ha negado una defensa adecuada, la revisión judicial de las condenas o se ha acudido a la fabricación de pruebas.<sup>77</sup>

El gobierno de la Presidenta Ramira Ramashek estableció que el proceso especial de Trámite Expedito sería implementado en crímenes relacionados con tráfico de drogas, crimen organizado, terrorismo y delitos en contra de la nación, donde no es necesaria ninguna prueba. Asimismo, las personas acusadas contarían con una defensa poco preparada impuesta por el Estado; y se eliminaron instancias procesales que daban la oportunidad de apelar hasta la sentencia final.<sup>78</sup> Además, solo el 60% de las personas procesadas están relacionadas con alguno de los cárteles de drogas que operan en Zorobalia.<sup>79</sup>

De lo anterior se desprende que, la conducta realizada por el General Milton Toromonque por medio de la PED, constituye una violación de normas fundamentales toda vez que el EZ pertenece al sistema interamericano de protección de derechos humanos.

De igual forma, ha aprobado y ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), el PIDCP, entre otros tratados,<sup>80</sup> en donde se contempla el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales, mismas que son violadas por las autoridades del EZ.

Se puede concluir que el General Toromonque, por medio de la PED, cometió CLH de encarcelación u otras formas de privación de la libertad, toda vez que procesó a miembros de la PC de Kamuk de forma arbitraria, violentando gravemente sus derechos humanos.

*e) El General Milton Toromonque cometió el CLH de desaparición forzada en el EZ.*

El artículo 7(1)(i), establece que para que se dé el CLH de desaparición forzada de personas, se necesita: (i) que el autor haya aprehendido, detenido o secuestrado a una o más personas; (ii) que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas; (iii) que los dos requisitos anteriores hayan sido realizados por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia;

---

<sup>76</sup> Hechos del caso, párr. 37.

<sup>77</sup> Hechos del caso, párr. 39.

<sup>78</sup> Hechos del caso, párr. 27.

<sup>79</sup> Hechos del caso, párr. 38.

<sup>80</sup> Hechos del caso, párr. 3.

y (iv) que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.<sup>81</sup>

Derivado de los operativos de la PED, encabezados por el General Milton Toromonque, 15 personas y 60 activistas resultaron desaparecidos.<sup>82</sup>

Los familiares de las personas desaparecidas han recurrido con las autoridades del EZ a solicitar información sobre el paradero de las víctimas, sin embargo, estas han actuado de forma negligente y han negado el acceso a la información, lo anterior en virtud de la LFDON, la cual establece el secreto de las actuaciones de la autoridad.<sup>83</sup>

Como ya se mencionó reiteradamente, el General Milton Toromonque realiza tales conductas con la intención de amedrentar a las personas críticas de las políticas del gobierno de la presidenta Ramashek.<sup>84</sup>

De lo anterior se desprende que, por medio de la PED, Milton Toromonque cometió el CLH de desaparición forzada por medio de un ataque generalizado y sistemático contra la PC del EZ.

Por todo lo anterior, esta representación sostiene que en General Milton Toromonque a través de la PED, cometió CLH de asesinato, encarcelación u otras formas graves de privación de la libertad y desaparición forzada, en el EZ.

## **II. LA DECLARATORIA DE ILEGALIDAD DE LA DETENCIÓN POR PARTE DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE RAGUESA NO AMERITA LA LIBERACIÓN DEL IMPUTADO O LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES MENOS COERCITIVAS, TOMANDO EN CUENTA LOS ELEMENTOS DEL ARTÍCULO 58 DEL ECPI.**

Para realizar el análisis de este apartado, es necesario estudiar, en primer lugar, la relevancia de la declaratoria de ilegalidad de la detención realizada por la Corte de Constitucionalidad del Estado de Ragua (CCER) y, en segundo lugar, se analizará la imposición de las medidas cautelares a partir de lo establecido por el artículo 58(1)(b).

---

<sup>81</sup> ECPI, artículo 7(1)(i).

<sup>82</sup> Hechos del caso, párrs. 34 y 39.

<sup>83</sup> Hechos del caso, párr. 39.

<sup>84</sup> Hechos del caso, párr. 35.

**A. La declaratoria de ilegalidad de la detención realizada por la CCER no tiene influencia alguna sobre el procedimiento ante la CPI y por ende, no amerita la liberación del General Milton Toromonque.**

Como ya se señaló con anterioridad, la Corte no es un tribunal de apelación, por lo tanto, su capacidad de examinar decisiones de fondo y procedimientos llevados a cabo ante los tribunales nacionales, es limitada. En este sentido, solamente le compete verificar si la decisión de las autoridades nacionales es correcta, mediante el estudio de la identidad de la orden de arresto y la persona, si el procedimiento se llevó a cabo conforme derecho y si se respetaron los derechos de la persona detenida.<sup>85</sup>

En este sentido, el uso abusivo de medios procesales o las violaciones graves a los derechos fundamentales del presunto responsable, no se consideran fundamentos por los que la Corte debiera de abstenerse de ejercer su competencia.<sup>86</sup> Adicionalmente, la violación a algunas garantías procesales no afecta el proceso llevado ante la CPI.<sup>87</sup>

Si bien es cierto que una solicitud de detención y entrega obliga al Tribunal emisor de mantener la custodia del sospechoso, no significa que el Tribunal es responsable de todas las acciones realizadas durante la detención del presunto responsable.<sup>88</sup>

En este sentido, la decisión emitida por la CCER respecto a la detención del General Milton Toromonque, donde señala que esta fue realizada de forma arbitraria y que, en virtud de ello, debe ordenarse su inmediata liberación,<sup>89</sup> no tiene fuerza vinculante alguna sobre la Corte. Además, de que, para ello, la Corte deberá hacer un análisis profundo sobre el asunto, en caso de llegar a considerar la posible liberación del General.

---

<sup>85</sup> CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgement on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court, párr. 41; y CPI, *Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision on Application for Interim Release, Pre-Trial Chamber III, 20 de agosto de 2008, ICC-01/05-01/08, párr. 42

<sup>86</sup> CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgement on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court, párr. 24; ICTY, *Prosecutor v. Dragan Nikolic*, Decision on Defence Motion Challenging The Exercise of Jurisdiction by The Tribunal, In Trial Chamber II, 9 de octubre de 2002, IT-94-2-PT, párr. 114.

<sup>87</sup> TPIY, *Prosecutor v. Dragan Nikolic*, Decision on the Interlocutory Appeal Concerning Legality of Arrest, Appeals Chamber, 5 de junio de 2003, IT-94-2-AR73, párr. 24.

<sup>88</sup> ICTR, *Jean-Bosco Barayagwiza v. Prosecutor*, Decision, Appeals Chamber, 3 November 1999, ICTR-97-19-AR72, párr. 61. (En adelante, *Jean-Bosco Barayagwiza v. Prosecutor*, Decision).

<sup>89</sup> Hechos del caso, párr. 56.

En el presente caso, el General Toromonque alega la supuesta violación a sus derechos de debido proceso durante su detención realizada por autoridades del Estado de Ragua. <sup>90</sup> Sin embargo, la confirmación de la ilegalidad de la detención no amerita que la Corte deje de conocer del caso y, por ende, tampoco implica la liberación del General.

El Estado de Ragua recibió de parte de la CPI la solicitud de entrega del General Toromonque en virtud de los artículos 91 y 92 del ECPI. <sup>91</sup> Si bien, esto obliga a la Corte respecto a la custodia del General, no es responsable de las presuntas violaciones realizadas en Ragua en contra de Milton Toromonque.

De lo anterior se puede concluir que, la CPI no tiene una obligación de tomar en cuenta la decisión emitida por la CCER, toda vez que esta no le corresponde a la Corte analizarlo ni estudiarlo, pues son dos momentos diferentes. Además, la declaratoria de ilegalidad de la detención emitida por la CCER, no amerita la liberación del presunto responsable de la comisión de los crímenes toda vez que no tiene carga vinculante para la CPI.

**B. No cabe la posibilidad de imponer una medida cautelar menos coercitiva a Milton Toromonque, en virtud de lo establecido por el artículo 58 del ECPI.**

De conformidad con el artículo 58(1)(b) del ECPI, la SCP podrá dictar, en cualquier momento después de iniciada la investigación, una orden de detención contra una persona si estuviere convencida de que la detención parece necesaria para (i) asegurar que la persona comparezca en juicio; (ii) asegurar que la persona no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la CPI; o (iii) en su caso, impedir que la persona continúe cometiendo el crimen o uno conexo, competencia de la CPI que tenga su origen en las mismas circunstancias.

1. La detención del General Milton Toromonque es necesaria para que este comparezca en juicio ante la CPI.

Para analizar este apartado, debemos atender a (i) la gravedad de los crímenes perpetrados, (ii) los contactos internacionales de la persona y, (iii) su supuesta voluntad para entregarse a la Corte. <sup>92</sup>

---

<sup>90</sup> Hechos del caso, párr. 48.

<sup>91</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, pregunta 10.

<sup>92</sup> CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the Application for Interim Release of Mathieu Ngudjolo Chui, Pre-Trial Chamber I, 27 de marzo de 2008, ICC-01/04-01/07, p. 7. (En adelante, *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the Application for Interim Release of Mathieu Ngudjolo Chui).

a) *La detención del General Toromonque resulta necesaria para que comparezca en juicio en virtud de la gravedad de los crímenes perpetrados.*

Si bien es cierto que las normas internacionales consideran la detención provisional como una excepción y no como una regla, al analizarse a la luz de la gravedad de los crímenes cometidos, se justifica la implementación de la detención provisional.<sup>93</sup>

La comisión de crímenes graves competencia de la Corte trae como consecuencia la imposición de una pena prolongada, lo cual hace más probable que la persona responsable de tales crímenes, se fugue para no someterse a tal sanción.<sup>94</sup>

Como ya se señaló con anterioridad, Milton Toromonque llevó a cabo por medio de la PED, CLH de asesinato, encarcelación y desapariciones forzadas mismas que llevan implícita una gravedad al ser competencia de la CPI. Además, se presume que, en caso de confirmarse la responsabilidad de los crímenes ya mencionados, la imposición de la pena será amplia.

En este sentido, la detención del General Milton resulta necesaria para que comparezca en juicio, de lo contrario podría fugarse al conocer las consecuencias de la comisión de crímenes graves.

b) *La detención del General Milton Toromonque es necesaria para que comparezca en juicio toda vez que tiene contactos que le ofrecerían ayuda para huir.*

Los contactos a los que se refiere este apartado pueden ser tanto nacionales y/o internacionales, los cuales tienen la capacidad para proporcionarle, al presunto responsable, las conexiones y medios necesarios para huir.<sup>95</sup>

Asimismo, se sostiene que la posición política, así como su estado financiero y profesional son aspectos que pueden ayudar a la persona a huir, toda vez que lo dotan de medios para realizar tal acto.<sup>96</sup>

---

<sup>93</sup> TPIR, *Jean-Bosco Barayagwiza v. Prosecutor*, Decision, párr. 62.

<sup>94</sup> CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgment on the appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the decision of Pre-Trial Chamber I entitled “Decision sur la demande de mise en liberte provisoire de Thomas Lubanga Dyilo”, Appeals Chamber, 13 de febrero de 2007, 01/04-01/06 (OA 7), párr. 136. (En adelante, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgment on the appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the decision of Pre-Trial Chamber I).

<sup>95</sup> CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Decision on the Application for Interim Release of Mathieu Ngudjolo Chui, p. 8.

<sup>96</sup> CPI, *Prosecutor v. Laurent Gbagbo*, Decision on the "Corrigendum of the challenge to the jurisdiction of the International Criminal Court on the basis of articles 12(3), 19(2), 21(3), 55 and 59 of the Rome Statute filed by the Defence for President Gbagbo (ICC02/11-01/11-129)", Pre-Trial Chamber I, 15 de agosto de 2012, ICC-02/11-01/11, párr. 84. (En adelante, *Prosecutor v. Laurent Gbagbo*, Decision on the "Corrigendum of the challenge to the jurisdiction of the International Criminal

El General Toromonque, al ostentar el cargo de Oficial Mayor de la PED e interlocutor del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y el Ejército del EZ, ejerce influencia dentro del país, y ha construido relaciones a nivel nacional e internacional que pueden otorgarle apoyo para fugarse de la competencia de la CPI.<sup>97</sup>

Un ejemplo de lo anterior, es que la presidenta del Estado de Ragua, Filipa Moscorra, manifestó su apoyo a Milton Toromonque cuando este fue detenido por la Procuradora del mismo país. De igual forma, la presidenta de la República de Zorobalia, Ramira Ramashek, demuestra su descontento con la detención y su apoyo a la decisión emitida por la CCER sobre la detención del General.<sup>98</sup>

Asimismo, el Estado de Tanicaca ha tenido gran participación y relación con el EZ, e incluso, apoyó la participación de Milton Toromonque para que este fuera parte de la celebración de la I CLDDE y, por ende, se le otorgaron inmunidades. Además, este Estado ha mostrado su intención de suspender su cooperación económica internacional, toda vez que apoya las declaraciones de la Presidenta Ramira Ramashek sobre la detención Milton Toromonque.<sup>99</sup>

De lo anterior se puede concluir que es necesaria la detención del General Toromonque para que este comparezca en juicio, toda vez que, en virtud de su cargo oficial, mantiene relación con contactos nacionales e internacionales que pueden proporcionarle apoyo para que este se huya y no se presente ante la CPI.

c) *La detención del General Milton Toromonque es necesaria para que comparezca en juicio pues no ha habido intención de entregarse a la Corte.*

Para comprobar que hay una supuesta entrega voluntaria del detenido, es necesario que existan pruebas concretas, como declaraciones públicas, que indiquen la intención de la persona de entregarse voluntariamente a la Corte.<sup>100</sup>

---

Court); CPI, *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Decision on the Defence Request for the Interim Release of Dominic Ongwen, Pre-Trial Chamber II, 27 de noviembre de 2015, ICC-02/04-01/15, párr. 16. (En adelante, *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Decision on the Defence Request for the Interim Release).

<sup>97</sup> Hechos del caso, párr. 32.

<sup>98</sup> Hechos del caso, párr. 46 y 53.

<sup>99</sup> Hechos del caso, párr. 43 y 59.

<sup>100</sup> ICTY, *Prosecutor v. Franko Simatovic*, Decision on Provisional Release, Trial Chamber, 28 de julio de 2004, IT-03-69-PT, párrs. 19, 20.

En el presente caso, no existe ninguna prueba que refleje la intención del General Milton Toromonque de entregarse voluntariamente con la Corte. Incluso, el EZ ha manifestado que no facilitará la investigación ni la obtención de pruebas a la Fiscalía<sup>101</sup> Dichas manifestaciones reflejan un desacuerdo con la entrega del General a la CPI por parte del EZ.

De lo anterior podemos concluir, que la detención del General resulta necesaria para que comparezca en juicio, toda vez que no ha habido pruebas que indiquen su entrega voluntaria ni la disposición del EZ de realizar tal tarea.

2. La detención del General Milton Toromonque es necesaria para asegurar que este no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte.

La posición de autoridad que desempeña la persona imputada, dispone de medios y herramientas necesarias que le permiten poner en peligro y entorpecer las investigaciones sobre los crímenes cometidos.<sup>102</sup>

De igual forma, existe el riesgo real de que el imputado, si es liberado, influya sobre las víctimas y podría tener actitudes hostiles hacia aquellas que participen en el procedimiento y presionarlas e incitarlas a retirar su solicitud de participación, o que el imputado busque venganza.<sup>103</sup>

Como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones, el cargo oficial del General Milton le dota de herramientas que le permiten poner en peligro la investigación, como son sus contactos nacionales. En este caso, la presidenta Ramira Ramashek, señaló que no facilitará la investigación ni la obtención de pruebas a la Fiscalía.<sup>104</sup>

Es por ello que, la detención del General resulta necesaria para asegurar que este no obstruya ni ponga en peligro la investigación ni las actuaciones de la Corte, pues cuenta con los medios necesarios que le permiten realizar tal acto.

---

<sup>101</sup> Hechos del caso, párr. 59.

<sup>102</sup> CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga*, Decision on the Evidence and Information Provided by the Prosecution for the Issuance of a Warrant of Arrest for Germain Katanga, Pre-Trial Chamber I, 5 de noviembre de 2007, ICC-01/04-01/07, párr. 63; y CPI, *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Decision on the Defence Request for the Interim Release, pág. 20.

<sup>103</sup> CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgment on the appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the decision of Pre-Trial Chamber I, párr. 57.

<sup>104</sup> Hechos del caso, párr. 59.

3. La detención del General Milton Toromonque es necesaria para impedir que la persona continúe cometiendo crímenes competencia de la CPI.

Para analizar este apartado, debemos analizar, (i) el modo de responsabilidad del imputado no requiere de su presencia física en el lugar donde se desarrolla el crimen, (ii) la situación que se desarrolla sea de carácter activo y volátil en el territorio en cuestión y, (iii) las herramientas con las que cuenta el imputado le permiten continuar desarrollando el crimen.<sup>105</sup>

El General Toromonque fungía como Oficial Mayor de la PED e interlocutor del Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y el Ejército, ejerciendo el control operacional, por lo que los operativos podían llevarse a cabo sin la presencia del General, ya que sus funciones eran de mando. Incluso, es preciso señalar, que el General Toromonque puede hacerse fácilmente de los medios necesarios para continuar con el manejo y funcionamiento de la PED en el EZ, pues mantiene el apoyo de contactos importantes que pueden ofrecerle lo necesario.<sup>106</sup>

Asimismo, la situación en el EZ continúa latente dado que la política del gobierno de Ramira Ramashek sigue en pie, y no ha habido intención de la presidenta de modificar su política.

En conclusión, la detención del General Milton es necesaria para impedir que este continúe cometiendo crímenes en el EZ, ya que todo indica que fácilmente puede controlar las herramientas que le permitan continuar cometiendo dichos crímenes.

### **III. LOS INTERESES DE LA JUSTICIA CONSTITUYEN UN FUNDAMENTO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN.**

De conformidad con el artículo 53(2)(c), para determinar que existe fundamento suficiente para continuar con una investigación, la Oficina de la Fiscalía (OF) deberá cerciorarse que el enjuiciamiento de una persona redunde en el interés de la justicia,<sup>107</sup> este estudio va en sentido positivo, siendo así que no se requiere que la OF demuestre que proceder con el enjuiciamiento no servirá al interés de la justicia, es

---

<sup>105</sup> CPI, *Prosecutor v. Callixte Mbarushimana*, Decision in the “Defence Request for Interim Release”, Pre-Trial Chamber I, 19 de mayo de 2011, ICC-01/04-01/10, párr. 66.

<sup>106</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, pregunta 23. Hechos del caso, párr. 32.

<sup>107</sup> ECPI, art. 53(2)(c).

decir, no necesita una comprobación en este sentido.<sup>108</sup> La Corte ha reconocido que dicho análisis corresponderá exclusivamente a la Fiscalía, no obstante la misma Corte puede analizar su decisión.<sup>109</sup>

Adicionalmente, el propio análisis del interés de la justicia conlleva un elemento de excepcionalidad, ya que por la naturaleza de la CPI y los crímenes que persigue, el hecho de que la Fiscalía invoque este concepto implica que el caso cuenta con una circunstancia fuera de lo común,<sup>110</sup> mismo que se debe analizar e interpretar de conformidad con los objetos y propósitos del ECPI.<sup>111</sup>

La aplicación del estándar de fundamento suficiente tiene como objeto prevenir que la CPI proceda con investigaciones sin garantías o con motivos políticos que puedan tener un efecto negativo en su credibilidad.<sup>112</sup> Es indispensable aclarar que el estándar de fundamento suficiente que se señala en el artículo 53(2)(c), anteriormente citado, tiene un equivalente del estándar de fundamento razonable, mismos que la OF debe acatar para decidir continuar o no con una investigación.<sup>113</sup>

En este sentido, existen factores fundamentales que deben ser considerados para el estudio del interés de la justicia que son: (i) la gravedad del crimen, haciendo referencia al objeto de la creación del ECPI; (ii) el interés de las víctimas, pues se considera que es una obligación de la Fiscalía tomar en cuenta el interés de las víctimas; (iii) las circunstancias particulares del acusado, haciendo referencia al estado de salud del acusado o si este ha sufrido de abusos a sus derechos humanos, y su rol en los crímenes.<sup>114</sup>

Si bien se contemplan determinados factores que nos ayudan a analizar el interés de la justicia, es importante mencionar que esta lista no es limitativa, pudiendo añadir aspectos que aporten al estudio de este apartado.

Para efectos de comprobar que el interés de la justicia constituye un fundamento suficiente para continuar con la investigación, la RLV analizará el interés de las víctimas, la gravedad de los crímenes perpetrados y la cooperación de los Estados de Rughesa y Tanicaca.

---

<sup>108</sup> CPI, *Situation in the Republic of Burundi*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi”, ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, ICC-01/17-X, párr. 190.

<sup>109</sup> CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 63.

<sup>110</sup> CPI, *Policy Paper on the Interest of Justice*, Office of the Prosecutor, September 2006, pág. 3. (En adelante, *Policy Paper on the Interest of Justice*).

<sup>111</sup> CPI, *Policy Paper on the Interest of Justice*, pág. 8.

<sup>112</sup> *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 32.

<sup>113</sup> CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párrs. 21 – 24.

<sup>114</sup> CPI, *Policy Paper on the Interest of Justice*, pág. 4, 5 y 6.

**A. El interés de las víctimas constituye un fundamento suficiente para continuar con la investigación toda vez que redunde en el interés de la justicia.**

Las víctimas tienen la posibilidad de participar y desempeñar un papel dentro del procedimiento ante la Corte, presentando sus opiniones y observaciones<sup>115</sup>, toda vez que los intereses personales de las víctimas se verían afectados por las decisiones del Fiscal de no proceder el enjuiciamiento de conformidad con el artículo 53 del ECPI.<sup>116</sup> Generalmente el interés personal de las víctimas se configura cuando éstas solicitan su participación en las actuaciones después de la orden de detención.<sup>117</sup>

Es importante mencionar, que la participación de las víctimas no pone en riesgo la integridad y objetividad de la investigación, ni afecta la eficacia y seguridad del procedimiento.<sup>118</sup> Incluso su participación puede ser útil para aclarar los hechos, castigar a los autores de los crímenes y solicitar reparación de los daños sufridos.<sup>119</sup>

En este sentido, el interés de las víctimas comprende hacer justicia y acceder a la misma. Además, las víctimas deben ser protegidas durante su participación en el proceso ante las circunstancias de inestabilidad de la investigación y obtener reparaciones por los daños sufridos por la comisión de los crímenes.<sup>120</sup>

Aunado a lo anterior, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sostiene que las víctimas de alguna violación de derechos humanos tienen derecho a la verdad por lo que el Estado debe adoptar las medidas necesarias de averiguación y comunicación para hacer valer el derecho de las víctimas. Asimismo, deben ser garante del derecho a la vida de sus gobernados, a través de la creación de

---

<sup>115</sup> ECPI, art. 68.

<sup>116</sup> CPI, Oficina Pública de Defensa de las Víctimas, *Manual para los Representantes Legales*, Representación de Víctimas ante la Corte Penal Internacional, diciembre 2012, ICC-OPCV-MLR-001/13\_Spa, pág. 29.

<sup>117</sup> CPI, *Situation in Uganda*, Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, Pre-Trial Chamber II, 10 de agosto de 2007, ICC-02/04, párrs. 9 y 10.

<sup>118</sup> CPI, *Situation in the Democratic Republic of the Congo*, Decision on the Applications for Participation, párr. 57.

<sup>119</sup> CPI, *Situation in the Democratic Republic of the Congo*, Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, Pre-Trial Chamber I, 17 de enero de 2006, ICC-01/04, párr. 63 (En adelante, *Situation in the Democratic Republic of the Congo*, Decision on the Applications for Participation).

<sup>120</sup> CPI, *Policy Paper on the Interest of Justice*, pág. 5 y 6; CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision of the Appeals Chamber on the Joint Application of Victims a/0001/06 to a/0003/06 and a/0105/06 concerning the "Directions and Decision of the Appeals Chamber" of 2 February 2007, Appeals Chamber, 13 de junio de 2007, ICC-01/04-01/06-925, Separate Opinion of Judge Song, párr. 10.

condiciones idóneas para impedir que sus agentes atenten contra él.<sup>121</sup> En este sentido, cuando se cometan actos en contra de estos, el Estado deberá investigar y sancionar a los responsables de tal violación.<sup>122</sup>

Adicionalmente, se ha señalado como obligación que las ejecuciones extrajudiciales ameritan una investigación seria, imparcial y efectiva, con una serie de requisitos mínimos conducentes a esclarecer la verdad de lo acaecido.<sup>123</sup> Asimismo, se ha determinado cualquier uso de la fuerza excesiva que desemboque en la privación de la libertad es arbitraria.<sup>124</sup>

En el presente caso, las víctimas solicitaron ser tomadas como parte del proceso y la SCP VII admitió la solicitud y se les designó un representante común.<sup>125</sup> De esto se infiere que las víctimas del EZ tienen como principal interés que el General Toromonque comparezca ante la CPI y se juzgue con el fin de que se castiguen los crímenes cometidos y no vuelvan a suceder.

Asimismo, el EZ al ser parte de la CADH asume la obligación de garantizar el derecho a la vida de sus habitantes, con la implementación de medidas que no permitan que los agentes estatales atenten contra este derecho.<sup>126</sup>

Parte de las violaciones sufridas por las víctimas del EZ son las ejecuciones extrajudiciales de las cuales fueron víctimas los civiles de Kamuk durante el operativo del 2 de diciembre de 2014. Asimismo, hubo acciones de las autoridades que violentaron la integridad y la vida de los habitantes, e incluso hubo desapariciones de personas. Sobre las cuales no existió investigación alguna para esclarecer las causas de su muerte, limitándose el Estado a declarar, en voz del General Toromonque que las muertes fueron “incidentales o bien en legítima defensa”.<sup>127</sup>

Hasta el momento, las víctimas no han recibido reparación alguna en virtud de los daños morales, ni sobre los daños físicos. Además, las indemnizaciones materiales que contempla el EZ no son suficientes,

---

<sup>121</sup> CADH, artículo 4; y CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C, No. 214, párr. 187.

<sup>122</sup> CIDH, *Derecho a la verdad en América*, Organización de los Estados Americanos, 13 de agosto de 2014, OEA/Ser.L/V/II.152, párr. 55, 58, 61 y 62. (En adelante, *Derecho a la verdad en América*).

<sup>123</sup> CoIDH, *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C, No. 99, párr. 127.

<sup>124</sup> CoIDH, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C, No. 150, párr. 68.

<sup>125</sup> Hechos del caso, pág. 55.

<sup>126</sup> Hecho del caso, párr. 3.

<sup>127</sup> Hecho del caso, párr. 33 y 34

pues las víctimas deben tener acceso a la verdad y a la justicia, algo que ha sido ignorado por las autoridades de Zorobalia toda vez que han negado a proporcionarles la información solicitada.<sup>128</sup>

En conclusión, el interés de las víctimas constituye un fundamento suficiente para continuar con la investigación toda vez que hay un interés en obtener acceso a la justicia, esclarecer la verdad y obtener reparaciones. Además, la participación de las víctimas en el proceso representa un gran apoyo para la investigación, toda vez que pueden aportar pruebas suficientes y claras que permitan verificar los hechos cometidos en el EZ en relación con los crímenes perpetrados.

## **B. La gravedad de los crímenes redunda en el interés de la justicia, por ello constituye un fundamento para continuar con la investigación.**

Uno de los objetivos de la creación del ECPI fue conocer de los crímenes más graves perpetrados en la comunidad internacional. Es por ello, que la gravedad del crimen es un requisito que debe analizarse para que la CPI conozca de una situación.<sup>129</sup>

La OF considera que para determinar la gravedad de una situación debe analizarse la escala de los crímenes, la naturaleza de los mismos, la forma de comisión y el impacto en las víctimas.<sup>130</sup> En este sentido, la gravedad de un crimen se analiza de forma cualitativa y cuantitativa,<sup>131</sup> y debe estudiarse dependiendo del caso en concreto,<sup>132</sup> haciendo una evaluación en un sentido general de la situación.<sup>133</sup>

---

<sup>128</sup> Respuestas a las preguntas aclaratorias, pregunta 22.

<sup>129</sup> ECPI, Preámbulo.

<sup>130</sup> CPI, *Policy Paper on the Interest of Justice*, pág. 5; CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 62; CPI, *Prosecutor v. Charles Blé Goudé*, Decision on the Defence challenge to the admissibility of the case against Charles Blé Goudé for insufficient gravity, Pre-Trial Chamber I, 12 de noviembre de 2014, ICC-02/11-02/11, párr. 11; CPI, *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein Ali*, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7) (a) and (b) of the Rome Statute, Pre Trial Chamber II, 23 de enero de 2012, ICC-01/09-02/11, párr. 50; TPIY, *Prosecutor v. Dragomir Milošević*, Judgement, Appeal Chamber, 12 de noviembre de 2009, IT-98-29/1-A, párr. 323.

<sup>131</sup> CPI, *Prosecutor v. Sahar Idriss Abu Garda*, Confirmation of charges, Pre-Trial Chamber I, 8 de febrero de 2010, ICC-02/05-02/09, párr. 31; CPI, *Situation on the Registered Vessels of the Union of the Comoros, the Hellenic Republic and the Kingdom of Cambodia*, Decision on the request of the Union of the Comoros to review the Prosecutor's decision not to initiate an investigation, Pre-Trial Chamber I, 16 de julio de 2015, ICC-01/13, párr. 21; CPI, *Situation in Georgia*, Decision on the Prosecutor's request for authorization of an investigation, Pre-Trial Chamber I, 27 de enero de 2016, ICC-01/15, párr. 51.

<sup>132</sup> CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute, párr. 58.

<sup>133</sup> CPI, *Situation in the Republic of Côte d'Ivoire*, Corrigendum to "Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire", Pre-Trial Chamber III, 15 de noviembre de 2011, ICC-02/11, párr. 202.

Como ya se ha mencionado, el General Milton Toromonque como Oficial Mayor de la PED, a través de operativos realizados por esta en las zonas de Kamuk,<sup>134</sup> cometió CLH, encarcelación y otras formas graves de privación de la libertad y desaparición forzada de personas en el EZ,<sup>135</sup> en el marco de la LFDON y la política del gobierno del EZ.

De acuerdo con datos aportados por organizaciones gubernamentales, durante los operativos llevados a cabo, la escala de los crímenes resultó en la muerte de aproximadamente 40 civiles, 30 heridos y 15 personas desaparecidas.<sup>136</sup> Además, más de 15,000 personas fueron detenidas de forma arbitraria, violentando sus derechos al debido proceso.

Los asesinatos, los ataques, las desapariciones y las detenciones arbitrarias de personas causaron en las víctimas graves sufrimientos psicológicos y materiales, mismos que serán difíciles de reparar. Además, el resultado de los operativos llevados a cabo por el General a través de la PED, derivó en daños considerables e inevitables en la zona de Kamuk, afectando a la PC.<sup>137</sup>

De lo anterior se puede vislumbrar que, el General Toromonque, al ser una figura de alto rango policial desempeñó un papel fundamental que dio paso a una situación de gravedad y violencia en el EZ.

Asimismo, se puede concluir que la escala de los crímenes, la naturaleza, la forma de comisión y el impacto de los crímenes en las víctimas fueron considerables. Por lo tanto, la gravedad de los crímenes redundan en el interés de la justicia y representa fundamento suficiente para proceder con el enjuiciamiento.

### **C. Las amenazas del EZ no constituyen un fundamento suficiente para detener la investigación.**

La Corte se rige por el ECPI, el cual es un instrumento internacional que requiere de firma y ratificación para poder entrar en vigor, y por ende de inicio su jurisdicción en los Estados parte,<sup>138</sup> adicionalmente, establece como obligación la plena cooperación con la Corte en relación con la investigación y enjuiciamiento de crímenes competencia de la Corte.<sup>139</sup>

---

<sup>134</sup> Hechos del caso, párr. 33.

<sup>135</sup> Hechos del caso, párr. 41.

<sup>136</sup> Hechos del caso, párrs. 33 y 34.

<sup>137</sup> Hechos del caso, párrs. 33 y 35.

<sup>138</sup> ECPI, art. 125

<sup>139</sup> ECPI, art. 86

Asimismo, la Corte se ha pronunciado en el sentido que los tratados deben cumplirse de buena fe, considerando el principio de *pacta sunt servanda*, reconocido por la Corte y codificado en instrumentos internacionales.<sup>140</sup>

Tomando en consideración que, uno de los objetivos centrales de la Corte es poner fin a la impunidad de los crímenes de su competencia,<sup>141</sup> los Estados parte están obligados a cooperar, aun si este ha denunciado el Estatuto, está obligado a cooperar cuando menos en el término de un año.<sup>142</sup>

Cabe resaltar que la CPI, a través de la Mesa de la Asamblea de Estados Parte, cuenta con medidas para imponer sanciones a los Estados parte que se nieguen a cooperar con la Corte, como se ha referido en los casos de Djibouti y Uganda, remitiendo sus situaciones al CS, para que éste tomara las medidas necesarias para sancionar a dichos Estados.<sup>143</sup>

En el presente caso, el Estado de Zorobalia firmó y ratificó el ECPI desde su año de vigencia respectiva<sup>144</sup>, consecuentemente estableciendo un vínculo de obligatoriedad con dicho instrumento, de acuerdo con el propio ECPI<sup>145</sup> y con el derecho de los tratados.<sup>146</sup>

De tal manera que si llegase a hacer efectiva la amenaza de no cooperar con la Corte y denunciar el ECPI, estaría incumpliendo con sus obligaciones internacionales derivadas del Estatuto, lo que le coloca en la situación de ser sujeta a sanciones por parte de la Asamblea de Estados Parte de la Corte y del CS.<sup>147</sup>

---

<sup>140</sup> CPI, *Prosecutor v. William Samoei Ruto and Joshua Arap Sang*, Decision on Prosecutor's Application for Witness Summonses and resulting Request for State Party Cooperation, Trial Chamber V (A), 17 de abril de 2014, ICC-01/09-01/11, párr. 121.

<sup>141</sup> CPI, *The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, Corrigendum to the Decision Pursuant to Article 87(7) of the Rome Statute on the Failure by the Republic of Malawi to Comply with the Cooperation Requests Issued by the Court with Respect to the Arrest and Surrender of Omar Hassan Ahmad Al Bashir, párr. 2; y CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, Decision on the Prosecution's Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al Bashir, párr. 42

<sup>142</sup> CPI, *Situation in the Republic of Burundi*, Public Redacted Version of "Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation in the Republic of Burundi", Pre-Trial Chamber III, 25 de octubre de 2017, ICC-01/17-X, párr. 24.

<sup>143</sup> CPI, *Informe de la Mesa sobre la Falta de cooperación*, 8 de noviembre de 2016, ICC-ASP/15/31, párr. 27.

<sup>144</sup> Hecho del caso, párr. 3

<sup>145</sup> ECPI, art. 121

<sup>146</sup> CVDT, art. 14

<sup>147</sup> CPI, *Prosecutor v Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, Corrigendum to the Decision Pursuant to Article 87(7) of the Rome Statute on the Failure by the Republic of Malawi to Comply with the Cooperation Requests Issued by the Court with Respect to the Arrest and Surrender of Omar Hassan Ahmad Al Bashir, párr. 47; y CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, Decision on the non-compliance of the Republic of Chad with the Cooperation Requests Issued by the Court Regarding the Arrest and Surrender of Omar Hassan Al Bashir, Pre-Trial Chamber II, 26 de marzo de 2013, ICC-02/05-01/09, párr. 23

En virtud de lo anterior, esta RLV sostiene que las amenazas del EZ no constituyen un fundamento suficiente para detener la investigación en torno al caso del señor Toromonque.

**D. La amenaza del Estado de Tanicaca no constituye un fundamento suficiente para detener la investigación.**

Al respecto, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>148</sup> señala que la cooperación económica y social es una responsabilidad de los Estados, así como, robustecer a las organizaciones con la finalidad de estimular el progreso económico de los Estados.<sup>149</sup>

Asimismo, se desprende que el desarrollo económico es un objetivo y deber de los Estados, sobreentendiendo que el desarrollo económico es un interés común, asimismo, se señala como un principio de suma importancia que los Estados deben actuar de tal manera que no perjudiquen el desarrollo económico de los demás países.<sup>150</sup>

Cabe resaltar que las naciones deben cooperar de una manera acorde a la CNU, de forma tal que los Estados deben cooperar con la finalidad de conseguir estabilidad política y económica.<sup>151</sup>

Finalmente se establece que el bienestar económico mundial depende del actuar de los Estados, y establece la prohibición de establecer medidas económicas o políticas como manera de coaccionar a otro Estado con la finalidad de intervenir en las decisiones o actuaciones de otro Estado.<sup>152</sup>

En el presente caso, el Estado de Tanicaca ha emprendido acciones tendentes a suspender la cooperación internacional, especialmente la económica, con sujetos de derecho internacional que apoyen a la CPI.<sup>153</sup>

---

<sup>148</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, Carta de Derechos Económicos y Deberes de los Estados, *Resolution 3281 (XXIX)*, 12 de diciembre de 1974, A/RES/29/3281 (Carta de Derechos Económicos y Deberes de los Estados).

<sup>149</sup> Carta de Derechos Económicos y Deberes de los Estados, artículos, 9 y 11

<sup>150</sup> Carta de Derechos Económicos y Deberes de los Estados, artículos 17 y 24.

<sup>151</sup> Asamblea General de la ONU, *Declaration on Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of the United Nations*, A/RES/25/2625, *Resolución 2625 (XXV)*, 14 de octubre de 1970, duty of States to co-operate with one another in accordance with the Charter (*Declaration on Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of the United Nations*).

<sup>152</sup> Carta de Derechos Económicos y Deberes de los Estados, arts. 31 y 32; *Declaration on Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of the United Nations*, Principle concerning the duty not to intervene in matters within the domestic jurisdiction of any State, in accordance with the Charter.

<sup>153</sup> Hecho del caso, párr. 59

De tal manera que, de continuar con su actuar y consumir sus amenazas contravendría los intereses de la comunidad internacional.

Si bien, es decisión de cada Estado establecer o no relaciones económicas con los demás Estados, se enfatiza el hecho que la cooperación económica internacional es el medio idóneo para que los Estados puedan desarrollarse de manera adecuada, más aun teniendo en cuenta los principios derivados de la CNU.

Por tanto, tomando en cuenta las obligaciones internacionales antes mencionadas, esta RLV no considera plausible la materialización de la amenaza de Tanicaca. Éste deberá realizar un ejercicio de ponderación, analizando las consecuencias que pueda conllevar el cumplir su amenaza, lo cual conduciría a una serie de obstáculos insalvables que limitaría el desarrollo económico de los Estados que tenían relaciones con Tanicaca, por lo que dicha amenaza no constituye un fundamento suficiente para detener la investigación.

Así, esta RLV solicita a esa CPI determinar que los intereses de la justicia constituyen un fundamento suficiente para continuar con la investigación, debido la gravedad de los crímenes cometidos por Toromonque, los intereses de las víctimas y aun teniendo en cuenta las amenazas de los Estados de Tanicaca y Zorobalia.

#### **IV. EL IMPUTADO NO TIENE DERECHO A COMPENSACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 85(1) DEL ECPI POR DETENCIÓN ILEGAL.**

De conformidad con el artículo 85(1) del ECPI, aquel que haya sido ilegalmente detenido o recluso, tendrá el derecho efectivo a ser indemnizado.<sup>154</sup> En este sentido, para que una detención ilegal le sea adjudicable a la Corte, debe configurarse el requisito de atribución; es decir, la detención realizada por autoridades nacionales de un Estado debe violar una disposición del marco legal de la Corte y debe ser atribuible a esta.<sup>155</sup> Además, para que se configure la atribución se necesita que la violación a sus derechos fundamentales sea (i) cometida por personas asociadas con la Corte, o (ii) realizada por un tercero coludido con la Corte.<sup>156</sup>

---

<sup>154</sup> ECPI, art. 85(1).

<sup>155</sup> CPI, *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura and Uhuru Muigai Kenyatta*, Decision on the application for a ruling on the legality of the arrest of Mr Dennis Ole Itumbi.

<sup>156</sup> CPI, *Prosecutor v. Laurent Gbagbo*, Decision on the "Corrigendum of the challenge to the jurisdiction of the International Criminal Court, párr. 92.

De igual forma, el artículo 85(1) del ECPI, debe ser analizado junto con el 55(1)(d) el cual establece como derecho de las personas en una investigación, que nadie podrá ser sometido a arresto o detención arbitrarios ni será privado de su libertad salvo por los motivos y procedimiento previstos en el ECPI.<sup>157</sup> Sin embargo, este derecho no aplica en todos los casos sino solo en aquellos en donde se compruebe que hay un acuerdo concertado entre la Corte y las autoridades nacionales que llevaron a cabo la detención,<sup>158</sup> es decir, debe existir un nexo entre la Corte y la detención material del imputado.

Asimismo, según lo dispuesto por la regla 173 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (RPP), si se busca obtener una indemnización por las razones establecidas en el artículo 85 del ECPI, se deberá presentar una solicitud por escrito.<sup>159</sup>

Como ya se mencionó, la detención y entrega del General Milton se llevó a cabo conforme a derecho, pues se cumplió el procedimiento establecido en el CPPMI, se le dio oportunidad al imputado de interponer los recursos necesarios en contra de la detención y se respetaron sus derechos. Es por ello que el imputado no se ubica en el supuesto regulado por el artículo 55(1)(d) ni en el artículo 85(1) del ECPI. De tal manera, que esto tampoco le permitiría tener fundamento para realizar una solicitud de indemnización.

Además, si bien es cierto que la Corte emitió una solicitud de entrega del General Toromonque al Estado de Ragua, esto no constituye una relación concertada entre la CPI y las autoridades nacionales de Ragua. Adicionalmente, las supuestas violaciones no son cometidas por personas asociadas ni coludidas a la Corte. Por lo tanto, no se cumple con el requisito de atribución.

En conclusión, el imputado no tiene derecho a una compensación por una detención ilegal toda vez que no se ubica en el supuesto fundamental requerido para solicitar la indemnización y, además, no le es atribuible a la Corte responder por una detención realizada por autoridades nacionales.

---

<sup>157</sup> ECPI, art. 55(1)(d).

<sup>158</sup> CPI, *Prosecutor v. Laurent Gbagbo*, Decision on the "Corrigendum of the challenge to the jurisdiction of the International Criminal Court, párr. 96.

<sup>159</sup> RPP, Regla 173; TPIR, *Protais Zigiranyirazo v. Prosecutor*, Decision on Protais Zigiranyirazo's Motion for Damages, Trial Chamber III, 18 de junio de 2012, ICTR-2001-01-073, párr. 21.

## **G. PETITORIOS**

Por estas razones, la Representación Legal de las Víctimas solicita a esta honorable Corte:

- I. Declare que la detención y entrega a la Corte Penal Internacional realizada por el Estado de Ragua, fue legal a la luz del Derecho Internacional.
- II. Declare que la Declaratoria de ilegalidad de detención por parte de la Corte de Constitucionalidad de Ragua no amerita la liberación del imputado, así como, tampoco amerita medidas cautelares menos coercitivas.
- III. Declare que existen fundamentos suficientes para continuar con la investigación del caso del General Milton Toromonque, aun cuando el Estado de Zorobalia amenaza con impedir las investigaciones en su territorio y denunciar el Estatuto de Roma, así como la amenaza del Estado de Tanicaca de suspender la cooperación internacional económica a organismos internacionales y Estado que Apoyen a la Corte Penal Internacional.
- IV. Declare que el imputado no tiene derecho a compensación de conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de Roma, dado que la detención fue legal.

## H. REFERENCIAS

### ÍNDICE DE AUTORIDADES

#### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Agreement by the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, the Government of the United States of America, the Provisional Government of the French Republic and the Government of the Union of Soviet Socialist Republics for the Prosecution and Punishment of the Major War Criminals of the European Axis, Signed at London on 8 August 1945, United Nations - Treaty Series, 1951, n° 251.
- Carta de Naciones Unidas, 26 de julio de 1945, N/A.
- Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, 1988.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, U.N.T.S. No. 1144.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 25 de junio de 1969, U.N.T.S. No. 1155, No. 18232.
- Elementos de los Crímenes, 9 de septiembre de 2002, ICC-ASP/1/3.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1 de julio de 2002, U.N.T.S. No. 38544.
- International Law Commission, *Draft Articles on the Law of Treaties with commentaries*, Eighteenth session, 1966, A/61/10.
- Organización de las Naciones Unidas, Carta de Naciones Unidas, 26 de julio de 1945, N/A.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 23 de marzo de 1976, U.N.T.S. 14668.
- Reglas de Procedimiento y Prueba, 10 de septiembre de 2002, ICC.ASP/1/3.

#### JURISPRUDENCIA

##### Corte Penal Internacional

- CPI, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, Pre-Trial Chamber II, 31 de marzo de 2010, N° ICC-01/09.
- CPI, *Informe de la Mesa sobre la Falta de Cooperación*, 8 de noviembre de 2016, ICC-ASP/15/31.
- CPI, *Prosecutor v. Ahmad Harun and Ali Kushayb*, Decision on the Prosecution Application under Article 58 (7) of the Statute, Pre-Trial Chamber I, 27 de abril de 2007, ICC-02/05-01/07.

- CPI, *Prosecutor v. Ahmad Muhammad Harun and Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman*, Decision on the Prosecution Application Under article 58(7) of the Statute, 27 de abril de 2007, ICC-02/05-01/07.
- CPI, *Prosecutor v. Callixte Mbarushimana*, Decision on the confirmation of charges, Pre-Trial Chamber I, 16 de diciembre de 2011, ICC-01/04-01/10.
- CPI, *Prosecutor v. Charles Blé Goudé*, Decision on the Defence Challenge to the Admissibility of the Case Against Charles Blé Goudé for insufficient gravity, Pre-Trial Chamber I, 12 de noviembre de 2014, ICC-02/11-02/11.
- CPI, *Prosecutor v. Dominic Ongwen*, Decision on the Defence Request for the Interim Release of Dominic Ongwen, Pre-Trial Chamber II, 27 de noviembre de 2015, ICC-02/04-01/15.
- CPI, *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura and Uruhu Muigai Kenyatta*, Decision on the application for a ruling on the legality of the arrest of Mr Dennis Ole Itumbi, Trial Chamber V, 19 de noviembre de 2012, ICC-01/09-02/11.
- CPI, *Prosecutor v. Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta and Mohammed Hussein Ali*, Decision on the Confirmation of Charges Pursuant to Article 61(7) (a) and (b) of the Rome Statute, Pre Trial Chamber II, 23 de enero de 2012, ICC-01/09-02/11.
- CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, Public Redacted Version Decision on the Application for Interim Release of Mathieu Ngudjolo Chui, Pre-Trial Chamber I, 27 de marzo de 2008, ICC-01/04-01/07.
- CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga*, Decision on the Evidence and Information Provided by the Prosecution for the Issuance of a Warrant of Arrest for Germain Katanga, Pre Trial Chamber I, 6 de julio de 2007, ICC-01/04-01/07.
- CPI, *Prosecutor v. Germain Katanga*, Decision on the Evidence and Information Provided by the Prosecution for the Issuance of a Warrant of Arrest for Germain Katanga, Pre-Trial Chamber I, 5 de noviembre de 2007, ICC-01/04-01/07.
- CPI, *Situation in Uganda*, Decision on the Prosecutor's Application for Warrants of Arrest Under Article 58, Pre-Trial Chamber II, 8 de julio de 2005, ICC-02/04.
- CPI, *Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Decision on Application for Interim Release, Pre-Trial Chamber III, 20 de agosto de 2008, ICC-01/05-01/08.
- CPI, *Prosecutor v. Jean Pierre Bemba Gombo*, Judgement pursuant to article 74 of the Statute, Trial Chamber III, 21 de marzo de 2016, ICC-01/05-01/08.

- CPI, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision on the Prosecutor's Application for a Warrant of Arrest against Jean-Pierre Bemba Gombo, Pre-Trial Chamber III, 10 de junio de 2008, ICC-01/05-01/08.
- CPI, *Prosecutor v. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Decision Pursuant to Article 61 (7) (a) and (b) of the Rome Statute on the Charges of the Prosecutor Against Jean-Pierre Bemba Gombo, Pre-Trial Chamber II, 15 de junio de 2009, ICC-01/05-01/08.
- CPI, *Prosecutor v. Laurent Gbagbo*, Decision on the "Corrigendum of the challenge to the jurisdiction of the International Criminal Court on the basis of articles 12(3), 19(2), 21(3), 55 and 59 of the Rome Statute filed by the Defence for President Gbagbo (ICC02/11-01/11-129)", Pre-Trial Chamber I, 15 de agosto de 2012, ICC-02/11-01/11.
- CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir ("Omar Al-Bashir")*, Decision on the Prosecution's Application for a Warrant of Arrest against Omar Hassan Ahmad Al-Bashir, Pre-Trial Chamber I, 4 de marzo de 2009, ICC-02/05-01/09.
- CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Corrigendum to the Decision Pursuant to Article 87(7) of the Rome Statute on the Failure by the Republic of Malawi to Comply with the Cooperation Requests Issued by the Court with Respect to the Arrest and Surrender of Omar Hassan Ahmad Al Bashir, Pre-Trial Chamber I, 13 de diciembre de 2011, ICC-02/05-01/09.
- CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87 (7) of Rome Statute on the non-compliance by Jordan with the request by the Court for the arrest and surrender of Omar Al-Bashir, Pre-Trial Chamber II, 11 de diciembre 2017, ICC-02/05-01/09.
- CPI, *Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al-Bashir*, Decision under article 87 (7) of the Rome Statute on the non-compliance by South Africa with the request by the Court for the arrest and surrender of Omar Al-Bashir, Pre-Trial Chamber II, 6 de julio de 2017, ICC-02/05-01/09.
- CPI, *The Prosecutor v. Omar Hassan Ahmad Al Bashir, Decision on the Non-compliance of the Republic of Chad with the Cooperation Requests Issued by the Court Regarding the Arrest and Surrender of Omar Hassan Al Bashir*, Pre Trial Chamber II, 26 marzo 2013, ICC-02/05-01/09.
- CPI, *Prosecutor v. Sahar Idriss Abu Garda*, Confirmation of charges, Pre-Trial Chamber I, 8 de febrero de 2010, ICC-02/05-02/09.
- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision of the Appeals Chamber on the Joint Application of Victims a/0001/06 to a/0003/06 and a/0105/06 concerning the "Directions and

Decision of the Appeals Chamber" of 2 February 2007, Appeals Chamber, 13 de junio de 2007, ICC-01/04-01/06-925, Separate Opinion of Judge Song.

- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court pursuant to article 19 (2) (a) of the Statute, Pre-Trial Chamber I, 3 de octubre de 2006, ICC-01/04-01/06.
- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Judgement on the Appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the Decision on the Defence Challenge to the Jurisdiction of the Court pursuant to article 19 (2) of the Statute of 3 October 2006, Appeals Chamber, 14 de diciembre de 2006, ICC-01/04-01/06 (OA4).
- CPI, *Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, Public document Judgment on the appeal of Mr. Thomas Lubanga Dyilo against the decision of Pre-Trial Chamber I entitled "Decision sur la demande de mise en liberte provisoire de Thomas Lubanga Dyilo", Appeals Chamber, 13 de febrero de 2007, ICC-01/04-01/06 (OA 7).
- CPI, *The Prosecutor v. William Samoei Ruto and Joshua Arap Sang, Decision on Prosecutor's Application for Witness Summonses and resulting Request for State Party Cooperation*, Trial Chamber V (A), 17 de abril de 2014, ICC-01/09-01/11.
- CPI, *Situation in Georgia*, Decision on the Prosecutor's request for authorization of an investigation, Pre-Trial Chamber I, 27 de enero de 2016, ICC-01/15.
- CPI, *Situation in the Democratic Republic of the Congo*, Decision on the Applications for Participation in the Proceedings of VPRS 1, VPRS 2, VPRS 3, VPRS 4, VPRS 5 and VPRS 6, Pre-Trial Chamber I, 17 de enero de 2006, ICC-01/04.
- CPI, *Situation in the Republic of Burundi*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Burundi", ICC-01/17-X-9-US-Exp, 25 de octubre de 2017, ICC-01/17-X.
- CPI, *Situation in the Republic of Côte d'Ivoire*, Corrigendum to "Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire", Pre-Trial Chamber III, 15 de noviembre de 2011, ICC-02/11.
- CPI, *Situation in the Republic of Côte d'Ivoire*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorisation of an Investigation into the Situation in the Republic of Côte d'Ivoire, Pre Trial Chamber III, 3 de octubre de 2011, ICC-02/11.

- CPI, *Situation in the Republic of Kenya*, Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Authorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya, Pre-Trial Chamber II, 31 de marzo de 2010, ICC-01/09.
- CPI, *Situation in Uganda*, Decision on Victim's Applications for Participation a/0010/06, a/0064/06 to a/0070/06, a/0081/06 to a/0104/06 and a/0111/06 to a/0127/06, Pre-Trial Chamber II, 10 de agosto de 2007, ICC-02/04.
- CPI, *Situation on the Registered Vessels of the Union of the Comoros, the Hellenic Republic and the Kingdom of Cambodia*, Decision on the request of the Union of the Comoros to review the Prosecutor's decision not to initiate an investigation, Pre-Trial Chamber I, 16 de julio de 2015, ICC-01/13.

#### Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia

- ICTY, *Prosecutor v. Dragan Nikolic*, Decision on Defence Motion Challenging The Exercise of Jurisdiction by The Tribunal, In Trial Chamber II, 9 de octubre de 2002, IT-94-2-PT.
- TPIY, *Prosecutor v. Dragan Nikolic*, Decision on the Interlocutory Appeal Concerning Legality of Arrest, Appeals Chamber, 5 de junio de 2003, IT-94-2-AR73.
- TPIY, *Prosecutor v. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovac and Zoran Vukovic*, Judgement, Trial Chamber, 22 de febrero de 2001, IT-96-23-T & IT-96-23/1-T.
- TPIY, *Prosecutor v. Dragomir Milošević*, Judgement, Appeal Chamber, 12 de noviembre de 2009, IT-98-29/1-A.
- TPIY, *Prosecutor v. Dusko Tadić a/k/a "DULE"*, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, Appeals Chamber, 2 de octubre de 1995, IT-94-1.
- TPIY, *Prosecutor v. Franko Simatovic*, Decision on Provisional Release, Trial Chamber, 28 July 2004, IT-03-69-PT.
- TPIY, *Prosecutor v. Tihomir Blaskić*, Judgement on the Request of the Republic of Croatia for Review of the Decision of Trial Chamber II of July 1997, Appeals Chamber, 29 de octubre de 1997, IT-95-14.

#### Tribunal Penal Internacional para Rwanda

- TPIR, *Prosecutor v. Jean-Bosco Barayagwiza*, Decision, Appeals Chamber, 3 de noviembre de 1999, ICTR-97-19-AR72.

- TPIR, *Prosecutor v. Protais Zigiranyirazo*, Decision on Protais Zigiranyirazo's Motion for Damages, Trial Chamber III, 18 de junio de 2012, ICTR-2001-01-073.

#### Corte Especial para Sierra Leona

- SCSL, *Prosecutor v. Charles Ghankay Taylor*, Judgement, Trial Chamber II, 18 de mayo de 2012, SCSL-03-01-T.

#### Corte Internacional de Justicia

- CIJ, *Democratic Republic of Congo v. Belgium*, Case Concerning the Arrest Warrant of 11 April 2000, Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders, 14 de febrero de 2002, N. 837.
- CIJ, *Legal Consequences for States of the continued presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council resolution 276 (1970)*, Advisory Opinion, 21 de junio de 1971.
- CIJ, *Libya Arab Jamahiriya v. United Kingdom*, Case concerning questions of interpretation and application of the 1971 Montreal Convention arising from the aerial incident at Lockerbie, Request for the indication of provisional measures, Reports of judgments, Advisory opinions and orders, 14 de abril de 1992, N. 607.
- CIJ, *Reservations to the Convention on the Prevention and Punishment of the Crime of Genocide*, Reports of Judgments, Advisory Opinions and Orders, 28 de mayo de 1951, N. 59.
- CIJ, *Somalia v. Kenya*, Maritime Delimitation in the Indian Ocean, Preliminary Objections, 2 de febrero de 2017, No. 161.

#### Corte Europea de Derechos Humanos

- ECHR, *Klaus Altmann v/ France*, *Decision of 4 July 1984 on the Admissibility of the Application*, 10689, 1984.

#### Sistema de Naciones

- Naciones Unidas, *Resolución 1593 (2005)*, Consejo de Seguridad, S/RES/1593 (2005), 31 marzo 2011.
- Naciones Unidas, *Resolución 1970 (2011)*, Consejo de Seguridad, S/RES/1970 (2011), 26 febrero 2011.

- UN, *Resolution 3281 (XXIX)*, 12 de diciembre de 1974, Carta de derechos económicos y deberes de los Estados.
- Asamblea General de la ONU, *Declaration on Principles of International Law Concerning Friendly Relations and Co-operation among States in accordance with the Charter of the United Nations*, A/RES/25/2625, *Resolución 2625 (XXV)*, 14 de octubre de 1970.

#### Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- CIDH, *Derecho a la verdad en América*, Organización de los Estados Americanos, 13 de agosto de 2014, OEA/Ser.L/V/II.152.

#### Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- CoIDH, *Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 24 de agosto de 2010, Serie C, No. 214.
- CoIDH, *Caso Goiburú y otros vs. Paraguay*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C, No. 153.
- CoIDH, *Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 7 de junio de 2003, Serie C, No. 99.
- CoIDH, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 5 de julio de 2006, Serie C, No. 150.

#### **OTROS**

- AUST, Anthony. *“Modern Treaty Law and Practice”*, United States of America, New York, Third Edition, Cambridge University Press, 2013.
- BORDA, Aldo. *“Precedent in International Criminal Courts and Tribunals”* Cambridge Journal of International & Comparative Law, 2013.
- CoIDH, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, Opinión Consultiva, 17 de septiembre de 2003, OC-18/03, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos.
- CPI, Oficina Pública de Defensa de las Víctimas, *Manual para los Representantes Legales*, Representación de Víctimas ante la Corte Penal Internacional, diciembre 2012, ICC-OPCV-MLR-001/13\_Spa.
- CPI, *Policy Paper on the Interest of Justice*, Office of the Prosecutor, September 2006.
- CPI, *Understanding the International Criminal Court*.

- International Law Commission, “*Conclusions of the work of the Study Group on the Fragmentation of International Law: Difficulties arising from the Diversification and Expansion of International Law.*”, Fifty-eighth session, 2006, A/61/10.
- International Law Commission, “*Draft Articles on the Law of Treaties with commentaries.*” Eighteenth Session, 1966, A/61/10, art. 15 (3).
- RODNEY, Dixon. KARIM, Khan. “*Archbold: International Criminal Courts: Practice, Procedure and Evidence.*” Third Edition, Sweet & Maxwell, 2009.
- Shah, S. Immunities of State Officials, “*International Crimes, and Foreign Domestic Courts*”, The European Journal of International Law Vol. 21, No. 4.
- TRIFFTERER, Otto. AMBOS, Kai. “*The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary.*” Third Edition, C.H. BECK. Hart. Nomos, 2016.
- ULF Linderfalk. “*On the Interpretation of Treaties, The Modern International Law as Expressed in the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties.*” Sweden, Springer, 2007.